



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Lunes 14 de Febrero del 2005 -- N° 523

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
DECRETOS:		032-2005	Delégase al ingeniero Vicente C. Páez, Subsecretario General de Coordinación, para que represente al señor Ministro en la sesión de la Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional (CFN) .. 6
2519	Derógase el Decreto Ejecutivo N° 2405, publicado en el Registro Oficial N° 495 de 3 de enero del 2005 2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
2522	Dispónese que los días lunes 7, martes 8 de febrero y viernes 4 de noviembre del 2005, se suspendan las jornadas laborales en los sectores público y privado, debiendo recuperarse sin recargo alguno las veinte y cuatro horas no laboradas en los días indicados 3	-	Addendum al acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Suiza, relativo a la financiación y realización de la Quinta y Última Fase del Proyecto Penipe, provincia de Chimborazo 6
ACUERDOS:		-	Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica que establece la base de la Cooperación al Desarrollo del Gobierno de Suiza en la República del Ecuador 7
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		MINISTERIO DE TRABAJO:	
226	Nómbrase al señor Coronel Francisco Fierro Oviedo, para desempeñar las funciones de Subsecretario General de la Administración Pública 3	0013	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0131, publicado en el Registro Oficial N° 291 del 12 de marzo del 2004 9
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		RESOLUCIONES:	
118	Apruébase el Estatuto de la Fundación Ecológica Chanchay, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha 4	COMISION NACIONAL DE DESCENTRALIZACION Y ORGANIZACION TERRITORIAL (CONAM):	
119	Apruébase el Estatuto de la Fundación Andino Amazónica de Biodiversidad, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 5	01	Refórmase el Reglamento de Administración de la CNDYT 10

	Págs.
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:	
313/05 Establécense las normas para las auditorías externas de protección marítima a las instalaciones portuarias	10

FUNCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:	
Recursos de casación en los juicios laborales seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
126-04 Julio Aníbal Pérez Mazón en contra de la Dirección General de Aviación Civil	22
144-04 Miguel Angel Céleri Garcés en contra de La Previsora y otro	23
146-04 Enrique Fernando Villamar Rosero en contra de la ENAC	24
159-04 Luis Salomón Freire Bonilla en contra de Manuel Ulises Carranco Moscoso y otra ...	24
175-04 José Caicedo Maingón en contra de ECAPAG	25
182-04 Eloísa Guillermina Apolo Martínez en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería	26
184-04 Gladys Mariana Sánchez Chavarría en contra de Filanbanco S. A.	27
187-04 Jhonner Florentino Alegría Corozo en contra de Autoridad Portuaria de Esmeraldas	28
188-04 Rafael Porras Castro en contra de Autoridad Portuaria de Esmeraldas	28
191-04 Luis Enrique López Alomoto en contra de PETROINDUSTRIAL	30

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal del Cantón Chone: Que crea la Unidad de Vivienda Popular, que administrará y supervisará el desarrollo de los proyectos en las fases de financiamiento, construcción y consolidación comunitaria	31
- Gobierno Municipal del Cantón Chone: De creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia	33

	Págs.
AVISOS JUDICIALES:	
- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio de Manta en contra de Alicia Pérez de Centeno (2da. publicación)	38
- Muerte presunta de Pedro Pablo Casco Caicedo (3ra. publicación)	38
- Muerte presunta de José Rafael de la Torre de la Torre (3ra. publicación)	39
- Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Esmeraldas en contra de Carlos César Concha Jijón y otros (3ra. publicación)	39

N° 2519

**Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2405, publicado en el Registro Oficial N° 495 de 3 de enero del 2005, se autorizó al Ministro de Defensa Nacional para que suscriba el contrato con la Empresa DINECOM'S para la adquisición de juguetes para el agasajo navideño de los hijos del personal militar y civil de la Fuerza Terrestre correspondiente al año 2004;

Que mediante oficio No. MS-7-4-2005-003 de 13 de enero del 2005, el Ministro de Defensa Nacional a pedido del Comandante General de la Fuerza Terrestre solicita dejar sin efecto el decreto ejecutivo antes citado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo N° 2405, publicado en el Registro Oficial N° 495 de 3 de enero del 2005, con el cual se autorizó al Ministro de Defensa Nacional para que suscriba el contrato con la Empresa DINECOM'S para la adquisición de juguetes para el agasajo navideño de los hijos del personal militar y civil de la Fuerza Terrestre correspondiente al año 2004.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 1 de febrero del 2005.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lcda. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública, encargada.

N° 2522

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que es una necesidad imperiosa planificar con la suficiente antelación las jornadas de descanso obligatorio de los trabajadores ecuatorianos, garantizando la continuidad en el ejercicio de las actividades productivas y dando a conocer con anticipación para las familias ecuatorianas y el sector turístico los días de descanso remunerado obligatorio para favorecer su óptimo desarrollo;

Que hasta tanto el Congreso Nacional expida la Ley de Feriados, es necesario regular esta materia para el año 2005;

Que la novena disposición general de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y el Art. 65 del Código del Trabajo, disponen cuales son los días de descanso obligatorio para los servidores públicos y para los empleados del sector privado;

Que el artículo 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, faculta al Presidente de la República suspender por razones de necesidad una determinada jornada de trabajo; con la correspondiente recuperación del tiempo perdido, sin recargo económico alguno; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público,

Decreta:

Art. 1.- En los días lunes 7 y martes 8 de febrero y viernes 4 de noviembre del 2005, suspéndanse las jornadas laborales en los sectores público y privado, debiendo recuperarse sin recargo alguno las veinte y cuatro horas no laboradas en los días indicados, a criterio de la máxima autoridad o representante de cada institución o empresa, respectivamente.

Art. 2.- La suspensión no se aplicará en aquellas instituciones o empresas que laboran veinticuatro horas diarias y durante todo el año, salvo acuerdo entre empresarios y trabajadores.

Los servidores públicos de hospitales, dispensarios médicos urbanos y rurales, cuerpos de bomberos y otros servidores, empleados y trabajadores que presten servicios públicos que no puedan interrumpirse, laborarán los días lunes 7 y martes 8 de febrero y viernes 4 de noviembre del 2005, con horarios similares a los que tienen en días de descanso obligatorio.

Art. 3.- En el año 2005, en los días de descanso obligatorio que correspondan a 24 de mayo y 10 de agosto, las celebraciones, sesiones y ceremonias cívicas, educativas, religiosas o militares, deberán obligatoriamente realizarse en la misma fecha y día de conmemoración cívica.

Art. 4.- Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1412, publicado en el Registro Oficial N° 284 de 3 de marzo del 2004.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase el Ministro de Trabajo y Empleo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de febrero del 2005.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Izurieta Mora Bowen, Ministro de Trabajo y Empleo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Francisco Fierro Oviedo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 226

Xavier Ledesma Ginatta
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 1193 del 17 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial N° 246 del 7 de enero de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Coronel Francisco Fierro Oviedo, para desempeñar las funciones de Subsecretario General de la Administración Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de febrero del 2005.

f.) Xavier Ledesma Ginatta.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.

N° 118

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la pre-Fundación Ecológica Chanchay, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, que tiene como objetivos y fines los siguientes:

1. Fomentar y auspiciar programas de preservación de la biodiversidad y medio ambiente del cantón Santo Domingo de los Colorados en especial del país en general.
2. Liderar proyectos acordes con la finalidad de la fundación que permitan la realización de exposiciones en materia de deforestación, forestación preservación, medio ambiente.
3. Capacitar en materia ecológica, de preservación, reforestación, etc.; a grupos étnicos voluntarios asentados en el territorio ecuatoriano.
4. Apoyar el desarrollo sustentable de la comunidad, canalizando la colaboración de profesionales en diversas especialidades.
5. Realizar investigaciones en el área de las necesidades prioritarias de la sociedad, que orienten a la definición de proyectos y posterior ejecución de los mismos.
6. Promover y organizar seminarios, cursos, conferencias y otro tipo de eventos sobre contaminación, manejo sustentable, manejo de suelos de cultivos, manejo de bosques primarios y secundarios, a nivel nacional e internacional.
7. Elaborar y publicar instructivos, revistas, así como artículos específicos para los medios de comunicación colectiva, sobre temas acordes con los objetivos de la fundación.
8. Establecer relaciones con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas que tengan similares propósitos, propendiendo al intercambio de experiencias, información, recursos humanos o materiales.
9. Buscar alternativas de desarrollo sustentable para los sectores desfavorecidos que no cuentan con la oportuna ayuda del sector público.
10. Obtener la ayuda voluntaria de personas naturales, grupos familiares, empresas o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como recibir herencias, legados o donaciones.
11. Realizar los actos y otorgar todos los contratos que permitan las leyes ecuatorianas para la consecución de los objetivos que propone la fundación.
12. Realizar estudios de investigación sobre identificación de las especies, que conforman la biodiversidad, sus nombres científicos, bondades características particulares, hábitad y propender a su difusión.

13. Planificar y ejecutar proyectos que impulsen el ecoturismo en el sector del Nor-Occidente de la provincia de Pichincha y del país en general, tales como: parques botánicos, complejos eco-turísticos, bosques primarios y secundarios, centros de recuperación de fauna y flora.

14. Los demás que estén acordes con los objetivos de la fundación;

Que, la Directora Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, con arreglo a lo establecido por el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, mediante memorando N° 74990 MA/DBAP/VS de 21 de septiembre del 2004, realizan observaciones al proyecto de estatuto;

Que, la licenciada Sandra Lara, de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 76210 de fecha 15 de diciembre del año 2004, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 14 de 14 de junio del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 359 de fecha 2 de julio del 2001, el Ministro del Ambiente, delegó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus atribuciones entre las que consta la de tramitar y aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio;

Que, mediante acción de personal N° 0433 GRH-MA de 26 de noviembre del 2004 el señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, encarga la Dirección de Asesoría Jurídica al doctor Robert Cazco, del 26 de noviembre al 26 de enero del 2005, por tener que salir en comisión de servicios el titular de esa dirección; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Ecológica Chanchay, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, y otorgarle personería jurídica con la siguiente modificación:

- En el Art. 3 eliminar las palabras "en cualquier tiempo";
- En el Art. 5 numeral 13 incluir al final "Cumpliendo con lo establecido en la Legislación Ambiental Nacional".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Jaime Marcelo Chanchay Cadena	C.C. 171346587-8
Luis Octavio Chanchay Juiña	C.C. 170322663-7
Pastora Piedad Cadena Erazo	C.C. 170500458-6
Juan Mateo Chanchay Juiña	C.C. 170745292-4
María Ofelia Chanchay Juiña	C.C. 170394744-8
Santiago Chanchay Juiña	C.C. 170617419-8
Sofía Esther Chanchay Cuasquer	C.C. 171641102-8

Art. 3.- Disponer que la Fundación Ecológica Chanchay, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente la nómina de la Directiva, designada una vez adquirida la personería jurídica, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de elección, para el registro correspondiente de la documentación presentada.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Robert Cazco, Director de Asesoría Jurídica (E), delegado del señor Ministro del Ambiente.

N° 119

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la pre-Fundación Andino Amazónica de Biodiversidad. Domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, que tiene como objetivos los siguientes:

1. Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos desde la conservación e investigación de la biodiversidad y la naturaleza para el sostenimiento, preservación y desarrollo organizado de la naturaleza y del hombre en las áreas mencionadas.
2. Creación de espacios para la investigación y el acceso a las tecnologías aplicables a la conservación, investigación de tecnologías alternativas a nivel nacional, regional e internacional, para tal efecto.
3. Creación de espacios de asesoramiento y públicos de discusión sobre el rol de la conservación y la investigación de biodiversidad.

4. Promoción de iniciativas que desde la conservación y la investigación aporten al mejoramiento de las condiciones de vida de grupos humanos de las zonas investigadas y conservadas.
5. Promoción, a partir de la conservación y la investigación, de la protección del medio ambiente.
6. Fortalecimiento del intercambio, difusión y distribución de productos y materiales informativos para favorecer la investigación de la biodiversidad y el medio ambiente.
7. Promoción de los procesos de asesoramiento y capacitación que aporten al desarrollo sostenible, la conservación y la investigación de la biodiversidad y la naturaleza;

Que, la Directora Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, con arreglo a lo establecido por el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, mediante memorando N° 75139MA/DBAP/VS de 28 de septiembre del 2004, realizan observaciones al proyecto de estatuto;

Que, la licenciada Sandra Lara, de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 76256 de fecha 16 de diciembre del año 2004, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 14 de 14 de junio del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 359 de fecha 2 de julio del 2001, el Ministro del Ambiente, delegó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus atribuciones entre las que consta la de tramitar y aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio;

Que, mediante acción de personal N° 0433 GRH-MA de 26 de noviembre del 2004, el señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, encarga la Dirección de Asesoría Jurídica al doctor Robert Cazco, del 26 de noviembre al 26 de enero del 2005, por tener que salir en comisión de servicios el titular de esa Dirección; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Andino Amazónica de Biodiversidad, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y otorgarle personería jurídica con la siguiente modificación:

- En el Art. 2, eliminar “e internacional”.
- En el Art. 6, inciso primero debe eliminar “y en el exterior”; y, después de Ecuador, agregar “de acuerdo a la legislación vigente”.
- En el Art. 6, numeral 3 eliminar después de asesoramiento “y”.
- En el Art. 15, sustituir “NOTIFICACION” por “RENUNCIA”; y, en el mismo artículo sustituir “retirarse” por “renunciar”.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Sierrazul S. A. representada por el Gerente Sr. Diego Oswaldo Alvarez Cascante con cédula de ciudadanía 170955252-3

María del Carmen Bustamante C.C. 170924341-2
Harold Francis Greeney III C.C. 171822846-1

Art. 3.- Disponer que la Fundación Andino Amazónica de Biodiversidad, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente la nómina de la Directiva, designada una vez adquirida la personería jurídica, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de elección, para el registro correspondiente de la documentación presentada.

Art. 4.- Disponer su suscripción en el Registro Oficial de fundaciones y corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Robert Cazco, Director de Asesoría Jurídica (E), delegado del señor Ministro del Ambiente.

N° 32-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al señor Ing. Vicente C. Páez, Subsecretario General de Coordinación de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional (CFN), a realizarse el día lunes 31 de enero del 2005.

Comuníquese.- Quito, 31 de diciembre del 2005.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

31 de enero del 2005.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ADDENDUM AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EL
GOBIERNO DE SUIZA, EL ILUSTRE MUNICIPIO
DEL CANTON PENIPE, Y EL CENTRO DE
ERRADICACION DEL BOCIO Y CAPACITACION A
MINUSVALIDOS, RELATIVO A LA FINANCIACION
Y REALIZACION DE LA QUINTA Y ULTIMA FASE
DEL PROYECTO PENIPE PROVINCIA DE
CHIMBORAZO**

No. 7F-02381.05

ANTECEDENTES

- 1.1. El 1 de abril del 2000, COSUDE, el Ilustre Municipio de Penipe, los directorios de Riego de los Sistemas de Guso de Penipe, Yurac-Yacu, Batán Puela, y Quinoaqui - El Altar, y CEBYCAM firmaron un acuerdo relativo al financiamiento y realización de la cuarta fase del proyecto de desarrollo agropecuario PENIPE, provincia de CHIMBORAZO, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2001.
- 1.2. Debido a los efectos de la erupción del volcán Tungurahua la fase se extendió hasta el 30 de junio del 2002, con el propósito de diseñar, de acuerdo a los resultados de la evaluación externa, una estrategia para alcanzar una acción concertada de desarrollo del cantón Penipe.
- 1.3. De igual manera debido a la situación de emergencia decretada por el Gobierno Nacional debido a la actividad eruptiva en la zona, COSUDE, CEBYCAM y la Cooperativa de Ahorro y Crédito 4 de Octubre suscribieron un Convenio Interinstitucional y de Ayuda Mutua para establecer un Programa de Crédito en favor de las familias campesinas que retornaron a sus fincas, luego de ser evacuadas. El fondo inicial fue de USD 40.791,22 y ha sido recuperado en su totalidad, contando hasta el 30 de octubre con un monto total capitalizado de USD 44.726,88.
- 1.4. El 20 de diciembre del 2002 se suscribe el Acuerdo para la financiación y realización de la quinta y última fase del Proyecto Penipe, entre el Gobierno del Ecuador, el Gobierno de Suiza, el Ilustre Municipio de Penipe y el CEBYCAM. En el numeral 4.2. del mencionado documento se establece que el monto de hasta USD 40.800,00 recuperado del fondo de crédito entregado para la emergencia descrito en el numeral anterior, sería incluido adicionalmente en el Plan

Operativo de la Fase para el apalancamiento de recursos a los emprendimientos que se establezcan a lo largo de la Fase. Las modalidades de utilización de estos recursos serían establecidas mediante un convenio entre el CEBYCAM, la Cooperativa de Ahorro y Crédito 4 de Octubre y COSUDE.

- 1.5. La Cooperativa de Ahorro y Crédito 4 de Octubre ha sido beneficiaria del Proyecto COOPFIN - CREAM, financiado por COSUDE y ejecutado por Swisscontact, logrando fortalecer su gestión para que esté en capacidad de brindar en manera creciente y sostenida servicios financieros en condiciones de mercado a los pequeños y medianos productores. Al momento cuenta ya con una infraestructura adecuada, personal capacitado y el conocimiento necesario de la zona, circunstancias que no se daban al momento de la entrega del fondo inicial de ayuda humanitaria. Se plantea por lo tanto la necesidad de aprovechar sus fortalezas y que actúe como única responsable de la administración del fondo, de la selección de candidatos y de la entrega y recuperación de los recursos.

OBJETIVOS

Los objetivos del presente Addendum son los siguientes:

- 2.1. Oficializar entre las partes el nuevo monto del fondo del Programa de Crédito por un total de USD 44.126,88 (cuarenta y cuatro mil ciento veinte y seis dólares americanos con 88/100) al 30 de octubre del 2003.
- 2.2. Establecer que la administración del fondo del Programa de Crédito será de responsabilidad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 4 de Octubre, para lo cual se establecerán en un convenio entre COSUDE y la Cooperativa, las modalidades de utilización de estos recursos.
- 2.3. Salvo lo expresamente acordado mediante el presente Addendum, se mantienen vigentes y se aplican a lo establecido en este Addendum, las estipulaciones del acuerdo original de fecha 20 de diciembre del 2002.

Hecho en la ciudad de Quito, el día 5 de mayo del dos mil cuatro, en seis originales de igual tenor y sólo en idioma español.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

f.) Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE SUIZA.

f.) Robert Reich, Embajador de Suiza.

POR EL ILUSTRE MUNICIPIO DE PENIPE.

f.) Juan Salazar, Alcalde.

POR SUIZA.

f.) Walter Fust, Director General de COSUDE, Testigo de Honor.

POR EL CEBYCAM.

f.) Jaime Alvarez, Director Ejecutivo.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, 5 de enero del 2005.

f.) Dr. Galo Larenas S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 26217/GM-INECI-EC
Quito, 5 de mayo del 2.004

Al Excelentísimo Señor
Robert Reich
EMBAJADOR DE LA FEDERACION SUIZA EN EL ECUADOR
Ciudad

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota número 45 de 3 de mayo del 2004 que dice lo siguiente:

“No. 45

Quito, 3 de mayo 2004

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a usted y proponer a nombre del Gobierno de la Federación Suiza el siguiente acuerdo:

El Gobierno de Suiza y el Gobierno del Ecuador han suscrito el 4 de julio de 1969, el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, que establece la base de la Cooperación al Desarrollo del Gobierno Suizo en la República del Ecuador, mediante la implementación de distintos programas por intermedio de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).

La política interior y exterior de las partes contratantes se basa en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que figuran en el Acta Final de Helsinki o en la Convención Europea de Derechos Humanos. Al igual que los objetivos contractuales, estos principios y estos derechos constituyen un elemento esencial del presente acuerdo.

En el marco del apoyo que brinda el Gobierno Suizo en los temas: Gestión Ambiental y Desarrollo Local, COSUDE ha considerado favorable una propuesta elaborada en estrecha colaboración con varias instituciones públicas y privadas, propuesta a ser implementada en el ámbito de la región Andina y que ha sido avalada por el Ministerio del Ambiente, por corresponder a la demanda de varios actores que actúan en el ámbito del desarrollo sostenible.

Esta propuesta es la continuación de un proceso que en el tema apoya COSUDE y del cual se han extraído lecciones que están siendo capitalizadas en esta nueva propuesta.

El "Sistema de Capacitación para el Manejo de los recursos Naturales Renovables-CAMAREN", persigue la consecución del siguiente objetivo, conforme se establece en el "PLAN RECTOR DE LA FASE", documento que se anexa a la presente Nota.

Objetivo del programa:

Contribuir al manejo sustentable y equitativo de los recursos naturales renovables en el Ecuador, aplicando enfoques y estrategias de combate a la pobreza y de empoderamiento de los actores.

El programa se ejecutará con prioridad en la Región Andina, aunque algunos temas son de alcance nacional.

En el nivel micro, el programa beneficiará a 427 técnicos que se capacitarán en 17 programas y seis ejes temáticos. En cuanto a líderes campesinos, el CAMAREN formará 500 promotores a través de 20 programas regionales. Se aspira que al finalizar esta intervención se hayan beneficiado alrededor de 1.000 capacitandos.

El CAMAREN hará especial énfasis en la continuación del denominado "Foro de los Recursos Hídricos" en el que participan 300 organizaciones e instituciones a nivel nacional mediante el concurso de 1.000 delegados para el tratamiento de temas relevantes alrededor de los recursos hídricos.

INTERCOOPERATION, Organización Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, será la responsable frente a COSUDE de la implementación de este programa.

La duración del programa será de cuarenta y ocho meses a partir del 1° de enero del 2004 hasta el 31 de diciembre del 2007.

El aporte del Gobierno Suizo, a través de COSUDE, comprende una contribución no reembolsable de hasta CHF 1'700.000,00 (un millón setecientos mil francos suizos), para la totalidad del proyecto, equivalentes actualmente a USD 1'260.000,00 (un millón doscientos sesenta mil dólares americanos).

Si no son respetados los elementos esenciales estipulados en el párrafo tercero, cada una de las Partes puede adoptar medidas apropiadas para corregir esta situación. Antes, cada Parte, salvo el caso de urgencia especial debe suministrar a la otra todos los elementos de información necesarios para un examen profundo de la situación con miras a la búsqueda de una fórmula de arreglo, los mismos que deben abarcar las medidas que menos perturben el funcionamiento de la presente Nota Reversal. Estas medidas serán notificadas inmediatamente a INTERCOOPERATION para su implementación.

Todo acto ilícito, contrario al ordenamiento jurídico aplicable a la presente Nota Reversal, constituirá motivo suficiente para justificar la adopción de medidas correctivas necesarias que serán aplicadas conforme al marco legal vigente o para dar por terminado el presente acuerdo.

En consecuencia, se solicita incorporar el Proyecto adjunto a la presente Nota, al beneficio de las provisiones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 4 de julio de 1969 (Registro Oficial 342 del 6 de enero de 1970), en Quito, entre los gobiernos de la República del Ecuador y la Confederación Suiza.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en esta Nota, la presente y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Robert Reich
Embajador de Suiza".

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestar que su nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

EMBAJADA DE SUIZA

No. 45

Quito, 3 de mayo 2004

Excelentísimo Señor
Patricio Zuquilanda
Ministro de Relaciones Exteriores
Ciudad

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a usted y proponer a nombre del Gobierno de la Federación Suiza el siguiente acuerdo:

El Gobierno de Suiza y el Gobierno del Ecuador han suscrito el 4 de julio de 1969, el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, que establece la base de la Cooperación al Desarrollo del Gobierno Suizo en la República del Ecuador, mediante la implementación de distintos programas por intermedio de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).

La política interior y exterior de las partes contratantes se basa en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que figuran en el Acta Final de Helsinki o en la Convención Europea de Derechos Humanos. Al igual que los objetivos contractuales, estos principios y estos derechos constituyen un elemento esencial del presente acuerdo.

En el marco del apoyo que brinda el Gobierno Suizo en los temas: Gestión Ambiental y Desarrollo Local, COSUDE ha considerado favorable una propuesta elaborada en estrecha colaboración con varias instituciones públicas y privadas, propuesta a ser implementada en el ámbito de la región Andina y que ha sido avalada por el Ministerio del Ambiente, por corresponder a la demanda de varios actores que actúan en el ámbito del desarrollo sostenible.

Esta propuesta es la continuación de un proceso que en el tema apoya COSUDE y del cual se han extraído lecciones que están siendo capitalizadas en esta nueva propuesta.

El "Sistema de Capacitación para el Manejo de los recursos Naturales Renovables - CAMAREN", persigue la consecución del siguiente objetivo, conforme se establece en el "PLAN RECTOR DE LA FASE", documento que se anexa a la presente Nota.

Objetivo del programa:

- Contribuir al manejo sustentable y equitativo de los recursos naturales renovables en el Ecuador, aplicando enfoques y estrategias de combate a la pobreza y de empoderamiento de los actores.

El programa se ejecutará con prioridad en la Región Andina, aunque algunos temas son de alcance nacional.

En el nivel micro, el programa beneficiará a 427 técnicos que se capacitarán en 17 programas y seis ejes temáticos. En cuanto a líderes campesinos, el CAMAREN formará 500 promotores a través de 20 programas regionales. Se aspira que al finalizar esta intervención se hayan beneficiado alrededor de 1.000 capacitandos.

El CAMAREN hará especial énfasis en la continuación del denominado "Foro de los Recursos Hídricos" en el que participan 300 organizaciones e instituciones a nivel nacional mediante el concurso de 1.000 delegados para el tratamiento de temas relevantes alrededor de los recursos hídricos.

INTERCOOPERATION, Organización Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, será la responsable frente a COSUDE de la implementación de este programa.

La duración del programa será de cuarenta y ocho meses a partir del 1 de enero del 2004 hasta el 31 de diciembre del 2007.

El aporte del Gobierno Suizo, a través de COSUDE, comprende una contribución no reembolsable de hasta CHF 1'7000.000,00 (un millón setecientos mil francos suizos), para la totalidad del proyecto, equivalentes actualmente a USD 1'260.000,00 (un millón doscientos sesenta mil dólares americanos).

Si no son respetados los elementos esenciales estipulados en el párrafo tercero, cada una de las Partes puede adoptar medidas apropiadas para corregir esta situación. Antes, cada Parte, salvo el caso de urgencia especial debe suministrar a la otra todos los elementos de información necesarios para

un examen profundo de la situación con miras a la búsqueda de una fórmula de arreglo, los mismos que deben abarcar las medidas que menos perturben el funcionamiento de la presente Nota Reversal. Estas medidas serán notificadas inmediatamente a INTERCOOPERATION para su implementación.

Todo acto ilícito, contrario al ordenamiento jurídico aplicable a la presente Nota Reversal, constituirá motivo suficiente para justificar la adopción de medidas correctivas necesarias que serán aplicadas conforme al marco legal vigente o para dar por terminado el presente acuerdo.

En consecuencia, se solicita incorporar el proyecto adjunto a la presente Nota, al beneficio de las previsiones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 4 de julio de 1969 (Registro Oficial 342 del 6 de enero de 1970), en Quito, entre los gobiernos de la República del Ecuador y la Confederación Suiza.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en esta Nota, la presente y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Robert Reich, Embajador de Suiza.

Anexos: Plan Rector de la Fase.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 5 de enero del 2005.

f.) Dr. Galo Larenas S., Director General de Tratados.

No. 0013

**Doctor Raúl Izurieta Mora-Bowen
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo Unico.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0131 sobre el "Reglamento para el pago y legalización de las decimotercera, decimocuarta remuneraciones y del 15% de participación de utilidades", publicado en el Registro Oficial No. 291 del 12 de marzo del 2004.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de febrero del 2005.

f.) Dr. Raúl Izurieta Mora-Bowen, Ministro de Trabajo y Empleo.

“Art. 6.- La Unidad de Descentralización y Estructura del Estado del CONAM, será la Secretaría Técnica de la Comisión y su Director actuará como Secretario de la Comisión”.

Art. 2.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 10 de enero del 2005.

f.) Ing. Carlos Vega Martínez, Director Ejecutivo (E), Consejo Nacional de Modernización del Estado.

CONAM N° 01

**UNIDAD DE DESCENTRALIZACION Y
ESTRUCTURA DEL ESTADO PROGRAMA DE
APOYO A LA DESCENTRALIZACION**

**LA COMISION NACIONAL DE
DESCENTRALIZACION Y ORGANIZACION
TERRITORIAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 376 de 7 de mayo del 2003, publicado en el Registro Oficial N° 83 de 16 de mayo del 2003, el Presidente de la República creó la Comisión Nacional de Descentralización y Organización Territorial, con la finalidad de asesorar, coordinar y controlar el proceso de descentralización de competencias desde el Gobierno Central al Gobierno Seccional Autónomo;

Que, de conformidad con el Art. 4 del referido decreto ejecutivo, se establece que la **Unidad de Descentralización y Estructura del Estado del CONAM, será la Secretaría Técnica de la Comisión** y su Director actuará como Secretario de la comisión;

Que, mediante resolución N° 001-2004-CND, publicada en el Registro Oficial N° 448 de 22 de octubre del 2004, se expidió el “Reglamento de administración de la comisión nacional de descentralización y organización territorial”, el mismo que en su artículo 6 señala: “La Unidad de Descentralización y Estructura del Estado del CONAM, a través del Programa de Apoyo a la Descentralización, será la Secretaría Técnica de la Comisión y su Director actuará como Secretario Técnico de la misma”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE
ADMINISTRACION DE LA COMISION NACIONAL
DE DESCENTRALIZACION Y ORGANIZACION
TERRITORIAL.**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 6 del Reglamento de Administración de la CNDYT, por el siguiente:

N° 313/05

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP) se encuentra en vigor desde el 01-JUL-04 y uno de sus objetivos es verificar que el Plan de Protección de la Instalación Portuaria sigue siendo eficaz, para lo cual se requieren auditorías, revisiones y enmiendas;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER) es la entidad responsable del control de las prescripciones del Código PBIP, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1111 del 27-NOV-03, publicado en el Registro Oficial N° 229 del 10-DIC-03 y, como tal, tiene la obligación de someter a prueba la eficacia de los respectivos planes de protección;

Que todos los puertos públicos, los terminales privados y los terminales petroleros que operan con tráfico internacional, han recibido el certificado: Declaración de cumplimiento de la instalación portuaria, con validez de cinco años, por haber cumplido con lo establecido en el Código PBIP, declaración que debe ser refrendada anualmente, para lo cual es necesario realizar una auditoría externa de protección marítima a la instalación portuaria;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Administrativo Portuario, publicada en el R. O. N° 67 del 15-AB-76, corresponde a los gerentes de las autoridades portuarias y a los superintendentes de los terminales petroleros dirigir la administración y operación de sus entidades así como también cumplir y hacer cumplir las disposiciones relacionadas con las funciones a su cargo; y,

En uso de las facultades que le concede el literal c) del Art. 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y en concordancia con el literal b) del Art. 5 de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

ESTABLECER LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LAS AUDITORIAS EXTERNAS DE PROTECCION MARITIMA A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.

I DEFINICIONES

1.1.- Auditoría Externa de Protección Marítima.- Es un proceso sistemático, independiente y **documentado** para obtener **evidencias** y evaluarlas objetivamente a fin de determinar hasta qué punto los **criterios de auditoría** se cumplen, en relación con lo establecido en el Código PBIP y el Plan de Protección de la IP. La auditoría externa se conducirá conforme a la guía desarrollada en el anexo a la presente resolución.

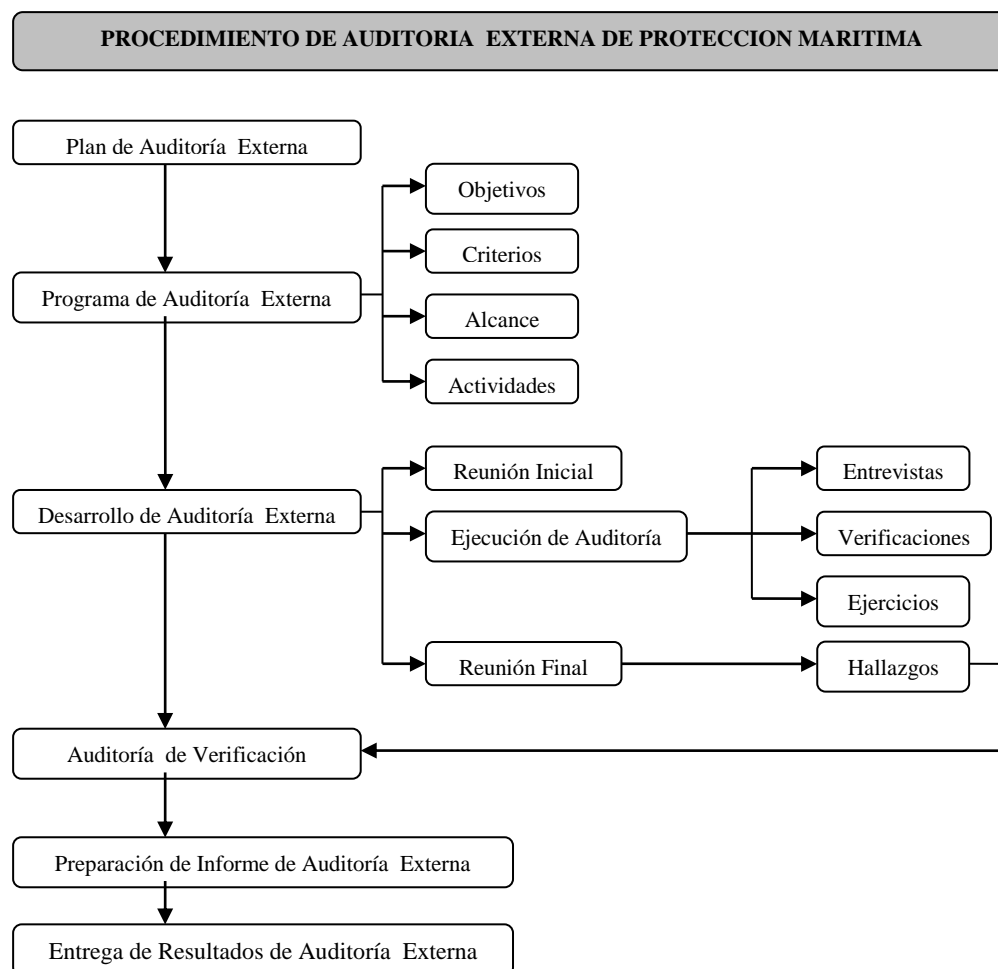
1.2.- Criterios de Auditoría.- Conjunto de políticas, procedimientos o requerimientos.

1.3.- Evidencias de la Auditoría.- Registros, declaraciones, hechos observados o cualquier otra información que son pertinentes para los criterios de auditoría y que sean verificables.

1.4.- Hallazgos de Auditoría.- Resultados de la evaluación de las evidencias de auditoría frente a los criterios de auditoría.

1.5.- Conclusiones de la Auditoría.- Resultados de una auditoría, que obtiene el equipo auditor luego de considerar los objetivos y todos los hallazgos de la auditoría.

II PROCEDIMIENTO



2.1.- PLAN DE AUDITORIAS EXTERNAS DE PROTECCION MARITIMA.

Anualmente la SEPROM establecerá el Plan de Auditorías Externas para verificar el cumplimiento del plan de protección de acuerdo a lo establecido en el Código PBIP, este plan dará inicio en el mes de marzo de cada año y abarcará a todas las instalaciones portuarias agrupadas de acuerdo a su ubicación geográfica así como a las particularidades de los puertos y/o sus requerimientos.

2.2.- PROGRAMA DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS.

El programa incluirá:

- Los objetivos
- Verificar que la instalación aplica el PPIP.

- Verificar que el plan aprobado cumple adecuadamente con el criterio de eficiencia y con la reducción al mínimo de un fallo en la protección.
- Comprobar que las medidas de mitigación que constan en la evaluación son adecuadas y se han implantado.
- Determinar desviaciones.
- Establecer oportunidades de mejora.
- Los criterios y documentos relacionados con la protección marítima:
 - Evaluar capacidad del sistema para cumplir con el código.
 - Evaluar efectividad del sistema para lograr objetivos.
 - Capítulo XI-2 de Solas.
 - Código PBIP.
 - Resoluciones de la DIGMER.
 - Evaluación de protección marítima de la IP.
 - Plan de protección marítima de la IP.
- El alcance, incluyendo la identificación de unidades participantes:
 - La aplicación de los procedimientos en la ejecución de las tareas relacionadas con la protección de la instalación portuaria.
 - El control de acceso a la instalación.
 - La vigilancia de la instalación, incluidas las zonas de fondeo o atraque.
 - La vigilancia de las zonas restringidas a fin de que sólo tengan acceso a ellas las personas autorizadas.
 - La supervisión de la manipulación de la carga.
 - La supervisión de la manipulación de las provisiones.
 - La garantía de disposición inmediata de los medios para las comunicaciones sobre la protección.
- Las actividades:
 - Fechas y lugares de la auditoría.
 - Esquema de la auditoría.
 - La designación, funciones y responsabilidades de los miembros del equipo auditor.

2.3.- REALIZACION DE LA AUDITORIA EXTERNA A LA IP.

Antes de iniciar la auditoría, se requerirá la documentación relacionada a protección marítima: documentos, registros, bitácoras e informes de auditorías previas.

2.3.1.- Reunión inicial.

La realizará el Auditor de instalaciones portuarias designado por la SEPRON y participarán el Gerente/Superintendente del Puerto/Terminal, el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria y los jefes de área relacionados con la protección marítima.

El propósito de esta reunión es:

- a) Confirmar el Plan de Auditoría;
- b) Proporcionar un informe resumido de cómo se realizarán las actividades de la auditoría;
- c) Confirmar los canales de comunicación; y,
- d) Responder consultas sobre la auditoría.

2.3.2.- Desarrollo de la auditoría.

a.- Generalidades.

Los auditores deberán efectuar su trabajo basado en muestras representativas y aleatorias que permitan establecer un patrón confiable de evaluación:

- Mediante las entrevistas a personas relevantes dentro de la organización de protección de la instalación portuaria.
- Revisando los registros de las actividades.
- Inspeccionando las instalaciones.
- Observando las operaciones normales de la instalación portuaria.

El tamaño de la muestra debe ser representativo y dependerá de la importancia de lo que se desea probar. El Auditor en todo momento deberá:

- Considerar el entorno en que se encuentra.
- Escuchar las respuestas a sus preguntas.
- Observar la actitud de las personas entrevistadas y en sus puestos de trabajo.
- Leer cuidadosamente los documentos y registros que se lleven en la instalación portuaria relativos a la protección.
- Mantener el registro de todo lo auditado;

b.- Revisión de la evaluación de la protección de la instalación portuaria:

El Auditor deberá comprobar que la EPIP se revisa y actualiza periódicamente teniendo en cuenta los posibles cambios de las amenazas y/o los cambios menores en la instalación portuaria. En todo caso, la EPIP se revisará y actualizará cuando se registren cambios importantes en la instalación portuaria. Se deberá verificar además que la EPIP tiene el respectivo documento de aprobación;

c.- Revisión del plan de protección de la instalación portuaria:

El Auditor verificará el documento de aprobación por parte de la autoridad marítima y comprobará si el plan se revisa a discreción del OPIP y/o en los casos establecidos en la Resolución 312/05;

d.- Verificación de la gestión del Oficial de Protección de la instalación portuaria:

El Auditor deberá verificar la existencia de:

- Documento de designación como OPIP.
- Definición de las responsabilidades del OPIP y su nivel de autoridad.
- Verificar el conocimiento de sus funciones.
- Registros de capacitación y competencia.
- Que mantiene buen nivel de comunicación con el personal de protección marítima de la instalación portuaria;

e.- Entrenamiento del personal de la instalación portuaria:

e.1.- Entrenamiento del personal de protección marítima:

El Auditor deberá verificar la existencia de:

- Registros sobre el nivel de conocimientos del personal que desempeña tareas específicas de protección.
- Registros de capacitación de este personal.
- Registro de las evaluaciones al personal de protección marítima.

e.2.- Entrenamiento del personal en general:

El Auditor deberá verificar la existencia de:

- Programas de entrenamiento anual.
- Registros de entrenamiento individual.
- Programa de prácticas y ejercicios.
- Registros de las prácticas y ejercicios.
- Que poseen adecuados conocimientos mediante entrevistas a los funcionarios y empleados de la instalación portuaria.
- Adecuado nivel de entrenamiento del personal a través de ejercicios o zafarranchos;

f.- Aseguramiento de la protección física:

El Auditor deberá verificar las medidas de carácter operacional y físico en los tres niveles de protección en relación con los siguientes aspectos:

- Acceso a la instalación portuaria.
- Zonas restringidas de la instalación portuaria.
- Manipulación de la carga.

- Entrega de provisiones del buque.
- Equipajes no acompañados.
- Vigilancia de la instalación portuaria;

g.- Aseguramiento de la protección electrónica:

El Auditor deberá:

- Revisar el programa de calibración.
- Verificar el funcionamiento de las cámaras de TV, sistemas de grabación de cámaras, sensores que monitorean áreas de ingreso prohibido;

h.- Mantenimiento de equipos asociados a la protección:

El Auditor deberá:

- Revisar los registros de mantenimiento y de control de fallas.
- Efectuar una inspección visual a los equipos.
- Entrevistar a los responsables de efectuar las acciones de mantenimiento dispuestas;

i.- Información de inteligencia:

- Verificar que existe el conocimiento y uso de fuentes de información confiables.
- Verificar que haya recopilación y procesamiento periódico de datos.
- Verificar que exista una difusión apropiada de la información a los interesados.
- Verificar que se hayan aplicado las medidas de protección asociadas.
- Revisar los reportes de inteligencia; y,

j.- Auditorías internas de la instalación portuaria:

El Auditor deberá verificar el cumplimiento de:

- Programa anual de auditorías.
- Revisión de los informes de las auditorías internas.
- Si es factible, entrevistar a algún auditor interno.
- Que la Gerencia de la instalación portuaria ha tenido acceso a la información contenida en los hallazgos de la Auditoría Interna.
- Que el personal a cargo de las auditorías internas de las actividades de protección especificadas en el plan, sea independiente, a menos que esto no sea posible por el tamaño y naturaleza de la instalación portuaria.

j.1.- Cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoría Interna:

El Auditor deberá verificar la existencia de:

- Revisión de actas en el periodo.
- Acciones correctivas dispuestas en su oportunidad.
- Evaluación de la efectividad de la medida;

j.2.- reportes de desviaciones:

El Auditor deberá:

- Verificar el procedimiento para levantar solicitudes de acciones correctivas.
- Revisar los registros de solicitudes de acciones correctivas.
- Realizar entrevistas a las personas responsables relacionadas con los incidentes registrados.

j.3.- Solicitudes de acciones correctivas y/o preventivas:

El Auditor deberá:

- Revisar los procedimientos de acciones correctivas y preventivas
- Revisar los registros incluidos la investigación e identificación de la causa raíz.
- Entrevistar a los responsables de efectuar las acciones dispuestas.
- Verificar la efectividad de las acciones correctivas y/o preventivas.

2.3.3.- Reunión final

- Se realizará una reunión final (cierre), para presentar los **hallazgos de auditoría** y las conclusiones, de tal manera que sean comprendidas y reconocidas por el auditado.
- DIGMER establecerá un plazo, para que la IP solucione las deficiencias y observaciones encontradas; para verificar su cumplimiento, se realizará una auditoría de verificación.
- En caso la instalación portuaria hubiere cumplido con lo establecido en el Código PBIP y el Plan de Protección de la IP, se refrendará su certificado: Declaración de Cumplimiento de la IP (DCIP).

2.3.3.1 Hallazgos de la auditoría.

Los **hallazgos** en una auditoría externa son “desviaciones” en un aspecto, elemento, procedimiento, equipo, registro, entrenamiento, etc., que no cumple, en alguna medida, lo establecido en el Código PBIP, el PPIP, el Convenio SOLAS Capítulo XI-2 y cualquier otra disposición que sea considerada para la auditoría.

Las desviaciones se clasifican en tres grupos:

a) Desviación Grave = No Conformidad = Incumplimiento a aspectos importantes en el Sistema de Protección Marítima de la instalación portuaria que por su gravedad traerán como consecuencia la **pérdida de la certificación.**

- La autoridad marítima notificará esta novedad al Gerente/Superintendente, concediendo un plazo perentorio para que la IP solucione las no conformidades y, de persistir las mismas, se emitirá una nota de no conformidad y la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria (DCIP) no se podrá refrendar ni entregar.

- Para refrendar la declaración de cumplimiento se deberá efectuar otra auditoría externa de verificación.

- Los siguientes son ejemplos de no conformidades:

1. Los procedimientos de: Acceso a la instalación portuaria, zonas restringidas, manipulación de la carga, entrega de las provisiones del buque, equipajes no acompañados y vigilancia de la instalación portuaria no se encuentran bien implementados, documentados y difundidos en el personal de la IP.
2. Prueba de la existencia de deficiencias graves de: CCTV, mallas y/o cerramiento perimetral, detectores electrónicos de intrusos, detectores de armas, drogas, explosivos, etc.; así como de los documentos o los medios de protección prescritos en el Código PBIP y/o en el PPIP.
3. Prueba u observación de que el OPIP y el personal de guardias no están familiarizados con los procedimientos de protección esenciales en la IP o que no se pueden llevar a cabo los ejercicios relacionados con la protección de la IP o de que no se han observado tales procedimientos o no se han realizado tales ejercicios.
4. Prueba u observación de que el personal clave de la IP no puede establecer una comunicación correcta con ningún otro miembro clave del personal de la IP que tenga responsabilidades de protección.
5. Prueba o información fiable de que a través de la IP, se han embarcado personas o se han cargado provisiones o mercancías en un buque que no tenga el respectivo Certificado Internacional de Protección actualizado y/o que enarbole el pabellón de un Estado que no sea un Gobierno Contratante del Convenio SOLAS ni parte del Protocolo de 1988.
6. Prueba o información fiable de que la IP no ha cumplimentado una DPM ni ha adoptado medidas de protección especiales o adicionales adecuadas o no haya observado los procedimientos de protección pertinentes con los buques que no tienen que cumplir con la parte A del Código PBIP;

b) Desviación Intermedia = Nota de Deficiencia = Representa un cumplimiento parcial del Sistema de Protección Marítima de la instalación portuaria y que mediante la introducción de medidas correctivas en un plazo relativamente corto, se pueden subsanar.

- Se debe emitir una nota de deficiencia o mejoramiento con plazo de cumplimiento.
- Para levantar la nota de deficiencia o mejoramiento se deberá efectuar una auditoría externa de verificación adicional.

- Ejemplos: El personal de guardias que se han incorporado recientemente a la IP no ha completado el periodo básico de inducción del Código PBIP.- El OPIP no guarda apropiadamente los registros; y,

c) **Desviación Leve = Observación =** Representa un cumplimiento parcial leve del Sistema de Protección Marítima de la Instalación Portuaria, que no afecta los sistemas críticos, esenciales y no esenciales mayores, pero que con pequeñas acciones correctivas se pueden subsanar.

- Se debe dejar constancia en el informe final de la Auditoría Externa. Los plazos de cumplimiento se verificarán en la próxima auditoría externa de la IP.

Ejemplos:

1. Las anotaciones que realiza el guardia en el libro de control de visitas en la garita, no debe dejar líneas en blanco.
2. El letrero que dice "prohibido el paso" en una puerta de acceso restringido está despegado parcialmente.

2.4.- Preparación del informe de auditoría:

Este debe incluir o hacer referencia a:

- Los objetivos.
- El alcance.
- Los criterios.
- Las actividades.
- La identificación del auditor.

- Las fechas y lugares de la auditoría.
- Los hallazgos de la auditoría.
- Las conclusiones de la auditoría.

2.5.- Entrega de resultados de la auditoría:

- Una vez aprobado, el original del informe de la auditoría será entregado Gerente/Superintendente del Puerto/Terminal y una copia para la SEPRM.
- El informe deberá ser clasificado como reservado y las copias del documento que se origine deberán ser protegidos contra el acceso o la divulgación no autorizados.
- Los miembros del equipo auditor mantendrán la debida reserva sobre los hallazgos y los informes de auditoría.

De conformidad con el párrafo B/16.62.4 del Código PBIP, en el certificado "DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE LA INSTALACION PORTUARIA" los auditores registrarán la fecha de la auditoría externa realizada y se refrendará el certificado, siempre que se haya comprobado que cada actividad desarrollada en la instalación portuaria cumple a cabalidad lo establecido en el Código PBIP, en el PPIP y los criterios de auditoría.

III.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los catorce días del mes de enero del año dos mil cinco.

f.) Homero Arellano Lascano, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.

SECRETARIA DE PROTECCION MARITIMA



GUIA PARA AUDITORIA EXTERNA DE PROTECCION MARITIMA DE UNA INSTALACION PORTUARIA

Nombre de la instalación/ubicación	Tipo de instalación
Número de ID de la instalación	Actividad N° ...
Fecha de la auditoría	
Auditores:	
1. _____	4. _____
2. _____	5. _____
3. _____	6. _____

Instrucciones para completar la Guía para Auditoría Externa de Protección Marítima de una Instalación Portuaria. Los auditores de Protección Marítima de IP de la SEPROM y el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria deben completar la guía tomando en cuenta todos los ítems contenidos. En cada punto de comprobación debe registrarse una de las calificaciones siguientes:

- Sat* - Se cumple satisfactoriamente los requerimientos contenidos en la guía y en las regulaciones del código.
- N/O* - Este punto no fue observado durante la inspección.
- N/A* - Este punto no es aplicable a esta instalación o inspección.
- N/C* - Este punto se encontró que no satisface los requerimientos del código y por lo tanto no pasó la inspección.

Documentación de cumplimiento	SAT	N/O	N/A	N/C
1. Plan de protección de la instalación aprobado				
1.1 Revisar el plan de protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.2 Revisar la EPIP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Declaración de cumplimiento				
2.1 Revisar el PPIP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2 Revisar el EPIP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acciones correctivas				
3. Acciones observadas (si es que existe)				
3.1 1)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.2 1).....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Acciones corregidas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Directivas sobre protección marítima				
5. Incorporadas al plan de protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Entrenamiento y conocimientos del Oficial de la Instalación Portuaria				
6. Nombre del OPIP: _____				
7. Información de contacto del OPIP:				
7.1 Número de teléfono principal: () ___ - _____				
7.2 Número de teléfono secundario: () __ - _____				
8. ¿Está familiarizado el OPIP con el plan y las partes más relevantes de él? El OPIP debe tener conocimientos generales ya sea a través del entrenamiento o de experiencia de trabajo equivalente en:				
8.1 Organización de la protección en la instalación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.2 Las medidas a implementarse en la instalación en los diferentes niveles de PROM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.3 Los sistemas y equipos de protección y sus limitaciones operacionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.4 Métodos para conducir auditorías, inspecciones, control y técnicas de vigilancia. El OPIP debe tener conocimiento y haber recibido entrenamiento en lo siguiente:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Entrenamiento y conocimientos del Oficial de la Instalación Portuaria	SAT	N/O	N/A	N/C
8.5 Metodología para la evaluación de riesgos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.6 Técnicas de instrucción para la capacitación y educación, incluyendo los procedimientos y medidas de protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.7 Manejo de la información calificada (así como el acceso y la distribución) y de las comunicaciones relativas a la protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.8 Métodos de inspecciones y peritajes de protección de la instalación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.9 Amenazas y tendencias actuales que afecten a la protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.10 Reconocimiento y detección de sustancias y dispositivos peligrosos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.11 Reconocimiento de las características y patrones de comportamiento de personas que amenazan a la seguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.12 Técnicas usadas para eludir las medidas de protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.13 Conducir registros físicos e inspecciones sin intromisión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.14 Conducir ejercicios y prácticas de protección, incluyendo ejercicios con buques	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.15 Evaluar ejercicios y prácticas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Personal de la instalación con tareas de protección	SAT	N/O	N/A	F
9. Verificar que el personal con tareas de protección estén familiarizados con el PPIP y las partes relevantes de las regulaciones. Este personal debe tener conocimientos generales sobre lo siguiente:				
9.1 Tendencias y amenazas a la protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.2 Operación, calibración, pruebas y mantenimiento de los sistemas y equipos de protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.3 Comunicaciones relacionadas con la protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.4 Métodos de registro físico a personas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.5 Conocimiento de procedimientos de emergencia y planes de contingencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.6 Técnicas usadas para eludir los sistemas de seguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.7 Reconocimiento de las características y patrones de comportamiento de personas que probablemente amenacen a la seguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.8 Reconocimiento y detección de dispositivos y sustancias peligrosas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.9 Técnicas de vigilancia, control e inspección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.10 El significado y los requerimientos de los diferentes niveles de protección marítima	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Personal de la instalación sin tareas de protección				
10. Verificar que todas las otras personas estén familiarizadas con el PPIP y partes relevantes de las regulaciones. Este personal debe tener conocimiento de lo siguiente:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Personal de la instalación sin tareas de protección	SAT	N/O	N/A	F
10.1 Secciones relevantes del plan y el significado de los diferentes niveles de protección marítima	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.2 Reconocimiento y detección de dispositivos y sustancias peligrosas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.3 Reconocimiento de las características y patrones de comportamiento de personas potencialmente peligrosas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.4 Técnicas usadas para eludir las medidas de protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Prácticas y ejercicios				
11. Revisar la bitácora de prácticas para asegurarse de que se han realizado cada tres meses				
11.1 Fecha/Tipo del último ejercicio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. Revisar la bitácora de ejercicios para asegurarse que se han conducido cada año calendario, sin pasar de los 18 meses entre ejercicios				
12.1 Fecha/Tipo del último ejercicio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Requerimientos para registro y archivo de la documentación de protección de la instalación				
13. Revisar los registros para asegurarse que se haya registrado lo siguiente:				
13.1 Violaciones a la protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.2 Cambios en los niveles de protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.3 Mantenimiento, calibración y pruebas del equipo de seguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.4 Sucesos de protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.5 Registros del entrenamiento del personal con tareas de protección				
13.5.1 Fecha de cada sesión de entrenamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.5.2 Duración	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.5.3 Descripción del entrenamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.5.4 Lista de asistentes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.6 Verificar que se mantengan los registros por lo menos dos años	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.7 Verificar que se audita internamente la EPIP/PPIP				
13.7.1 Revisar el documento firmado por el OPIP certificando la auditoría interna	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.7.2 Verifique qué correcciones se hicieron a las solicitudes de acciones correctivas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14. Verifique que el PPIP está protegido contra el acceso y conocimiento no autorizado de acuerdo con los procedimientos gubernamentales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15. Asegúrese que la instalación está operando en el nivel de protección del puerto				
15.1 Revisar los procedimientos descritos en el plan para el nivel de protección en vigencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Requerimientos para registro y archivo de la documentación de protección de la instalación	SAT	N/O	N/A	F
16. Revisar los procedimientos para los cambios en el nivel de protección				
16.1 De nivel de protección 1 a 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16.2 De nivel de protección 2 a 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17. Tiempo máximo de implementación e información a la SEPROM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comunicaciones				
18. Verificar los sistemas primarios y de respaldo que permitan comunicaciones efectivas y continuas entre el personal de protección, los buques en interfase con la instalación, la autoridad marítima y las autoridades con responsabilidad de protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19. Verificar qué punto activo de acceso a la instalación esté provisto de un medio para contactar a la policía, control de protección y un centro de operaciones de emergencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Declaración de protección				
20. Verifique que las DPM se encuentren archivadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21. Cuando se emite una DPM, el plan /evaluación debe garantizar que:				
21.1 La DPM es específica para un solo nivel de PROM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21.2 El período efectivo de una DPM en el NIVEL 1 no excede de 90 días	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21.3 El período efectivo de una DPM no excede de 30 días	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mantenimiento de los sistemas y equipos de protección				
22. Verifique que los sistemas y equipos de protección estén operando correctamente y hayan sido calibrados, probados y mantenidos de acuerdo con las normas del fabricante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23. Verifique los procedimientos para identificar y responder a fallas o malfuncionamiento del equipo y de la protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Medidas de protección para el control de accesos				
24. Verificar los procedimientos en el NIVEL 1 de PROM para asegurarse que las medidas de control de accesos se han implementado como lo indica el plan. Estos procedimientos deben incluir los siguientes:				
24.1 Revisar a las personas, equipaje, efectos personales y vehículos por sustancias y dispositivos peligrosos, con la frecuencia especificada en el plan	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24.2 Colocar letreros en forma conspicua que describan las medidas de seguridad que se encuentran en vigencia y que el deseo de ingresar a la instalación es una razón válida para consentir a la revisión o inspección y que la falta de consentimiento resultará en la negativa o revocación de la autorización para ingresar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24.3 Revisar la identificación de cualquier persona que desee ingresar a la instalación, incluyendo pasajeros o tripulación del buque, empleados de la instalación, vendedores, visitantes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24.4 Identificar todos los puntos de acceso que deben ser cerrados o atendidos para disuadir el acceso no autorizado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24.5 Inspeccionar en forma manual o empleando algún dispositivo, el equipaje no acompañado antes de cargarlo al buque	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Medidas de protección para el control de accesos	SAT	N/O	N/A	F
24.6 Colocar todo el equipaje no acompañado en un área restringida designada y mantener el control durante la transferencia entre la instalación y el buque	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25. Revisar los procedimientos para el Nivel de Protección 2 para garantizar que las medidas relativas al control de acceso pueden ser implementadas de acuerdo a lo que dice el PPIP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26. Revisar los procedimientos para el Nivel de Protección 3 para garantizar que las medidas relativas al control de accesos pueden ser implementadas tal como lo describe el PPIP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Medidas de protección para áreas restringidas				
27. Verificar los procedimientos para garantizar que las medidas relativas al control de accesos a las áreas restringidas se cumpla como lo indica el plan. Estos procedimientos deben incluir aquellos relacionados con:				
27.1 Identificar qué miembros de la instalación están autorizados para ingresar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27.2 Identificar qué otro personal está autorizado para ingresar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27.3 Definir la extensión de cualquier área restringida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27.4 Defina las veces en que se aplica la restricción de accesos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27.5 Marcar claramente todas las áreas restringidas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27.6 Controlar el ingreso, estacionamiento, carga y descarga de vehículos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27.7 Controlar el movimiento y almacenamiento de carga y provisiones del buque	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27.8 Controlar el equipaje no acompañado o efectos personales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
28. Verificar los procedimientos en el Nivel de Protección 1 para asegurarse que se toman las medidas relativas a áreas restringidas en el Nivel 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
29. Verificar los procedimientos en el Nivel de Protección 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
30. Verificar los procedimientos en el Nivel de Protección 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Medidas de protección para la manipulación de la carga				
31. Verificar los procedimientos en el Nivel de Protección 1 para garantizar que las medidas de protección relativas a la manipulación de la carga estén implementadas de acuerdo a lo indicado en el PPIP. Estos procedimientos incluyen los siguientes:				
31.1 Inspeccionar en forma rutinaria la carga, las unidades de transporte de la carga y las áreas de almacenamiento previo a y durante las operaciones de manipulación de la carga para evitar la manipulación no autorizada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
31.2 Comprobar que la carga, los contenedores y otros medios de transporte de carga que ingresen a la instalación sean iguales a la nota de entrega u otra documentación equivalente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
31.3 Registrar los vehículos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
31.4 Registrar los sellos y otros métodos para impedir la manipulación no autorizada al ingreso y en el almacenamiento dentro de la instalación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
32. Revisar los procedimientos para el Nivel de Protección 2 para garantizar que las medidas de seguridad que constan en el plan se hayan implantado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
33. Revisar los procedimientos en el Nivel de Protección 3 para garantizar que las medidas de seguridad que constan en el plan se hayan implantado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Medidas de protección para la entrega de provisiones del buque y combustible	SAT	N/O	N/A	F
34. Verificar que los procedimientos en el Nivel de Protección 1 se cumplan de acuerdo a lo descrito en el PPIP, estos procedimientos deben incluir los siguientes:				
34.1 Registrar las provisiones con la frecuencia especificada en el plan	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
34.2 Requerir el envío por adelantado del aviso de entrega	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
34.3 Registrar los vehículos de entrega de provisiones con la frecuencia especificada en el Plan de Protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
35. Revisar los procedimientos para el Nivel de Protección 2 para garantizar que se apliquen las medidas relacionadas a la entrega de provisiones y combustibles de acuerdo a lo descrito en el PPIP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
36. Revisar los procedimientos para el Nivel de Protección 3 para garantizar que se apliquen las medidas relacionadas a la entrega de provisiones y combustibles de acuerdo a lo descrito en el PPIP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Medidas de protección para la vigilancia				
37. Verificar los procedimientos en el Nivel de Protección 1 para garantizar que las medidas de protección se han implementado de acuerdo a lo descrito en el PPIP, estos procedimientos deben incluir los siguientes:				
37.1 Vigilar el área de la instalación, incluyendo la playa y el espejo de agua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
37.2 Están en capacidad de vigilar los accesos, barreras y áreas restringidas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
37.3 Están en capacidad de vigilar el acceso y los movimientos en las áreas adyacentes a los buques que usan la instalación, incluyendo el incremento de luces utilizadas por los buques	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
38. Revisar los procedimientos aplicables en el Nivel de Protección Marítima 2 para garantizar que las medidas relativas a la vigilancia que se toman están de acuerdo a lo descrito en el PPIP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
39. Revisar los procedimientos aplicables en el Nivel de Protección Marítima 3 para garantizar que las medidas relativas a la vigilancia que se toman están de acuerdo a lo descrito en el PPIP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Procedimientos en caso de sucesos de protección marítima				
40. Verificar los procedimientos para responder a las amenazas o sucesos de protección y mantener las operaciones e interfases críticas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
41. Revisar los procedimientos para reportar los incidentes de protección marítima	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Instalaciones que operan ciertas cargas peligrosas				
42. Verificar los procedimientos para escoltar a todos los visitantes, contratistas, vendedores y otros empleados que no pertenecen a la instalación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
43. Verificar los procedimientos para controlar los estacionamientos, carga y descarga de vehículos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
44. Verificar los procedimientos que sigue el personal de protección para registrar o informar su presencia en puntos clave durante las patrullas de seguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
45. Verificar los procedimientos para registro de las áreas previo al arribo de los buques	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
46. Inspección de las fuentes independientes o alternas de energía eléctrica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Sumario de la inspección

Comentarios:

Iniciales del Inspector

Fecha.

Información Calificada cuando se ha llenado el formato

No. 126-04

JUICIO DE TRABAJO QUE SIGUIO JULIO PEREZ
CONTRA D. A. C.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, julio 20 del 2004; las 10h40.

VISTOS: A fin de resolver el recurso de casación interpuesto por el Comandante Piloto, Rafael Dávila Fierro, Director General de Aviación Civil de la sentencia pronunciada por la mayoría de los integrantes de la Tercera Sala de la Corte Superior de Guayaquil que, al confirmar el fallo de la Jueza Cuarta del Trabajo del Guayas, acepta la acción intentada por Julio Aníbal Pérez Mazón, tendiente a que se le pague la pensión jubilar patronal, bonificación complementaria y compensación salarial, aduciendo haber prestado servicios en calidad de Chofer Bombero en el Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil; una vez radicada, por sorteo la competencia en este Tribunal, para resolver, se considera: PRIMERO.- Afirma el recurrente que se han infringido, los ordinales 2° y 4° del Art. 355 del Código Procesal Civil; el Art. 73 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; el Art. 6 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, expedida mediante Ley 118, publicada en el R. O. 660 de 10 de abril de 1991; los Arts. 4-6-15-16 y 17 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promulgada en el Suplemento del R. O. 660 de 10 de abril de 1991; el Art. 2 de la Ley 32 reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, el Art. 215 de la Constitución Política; fundando su censura en las causales 1ª, 2ª y 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Es prioritario dilucidar previamente, si el actor se hallaba sujeto o no a las prescripciones del Código del Trabajo. Al efecto debemos consignar que el Art. 35

numeral 9, inciso tercero de la Constitución, con claridad determina: "Cuando las instituciones del Estado ejerzan actividades que no puedan delegar al sector privado, ni éste pueda asumir libremente, las relaciones con sus servidores, se regularán por el derecho administrativo, con excepción de las relacionadas con los obreros, que estarán amparados por el derecho del trabajo." esta disposición, se halla íntimamente relacionada con el Art. 118 numeral 5 de la Carta Política, al establecer: "Son instituciones del Estado... Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos (y este es el caso de la Dirección de Aviación Civil) o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."- De lo anterior, lógico es concluir con la entidad demandada pertenece al sector público y las relaciones con sus servidores se regulan por dos ordenamientos jurídicos diferentes, como son la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, actualmente denominada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y el Código del Trabajo, según los casos.- Si el accionante prestó sus servicios en calidad de Chofer, atento lo previsto en el Art. 323, sus relaciones se hallaban bajo el amparo del cuerpo de leyes últimamente citado. TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 6 y 7 de la Ley de Aviación Civil, la Dirección de Aviación Civil es una entidad de derecho público con personería y fondos propios y su representación legal, corresponde al Director General. CUARTO.- Si bien según los Arts. 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (Ley No. 91, R. O. 335 de 9 de junio de 1998) la citación de la demanda contra el Estado o sus dependencias u organismos que carezcan de personalidad jurídica debe hacerse al Procurador General del Estado, en la persona del funcionario de la Procuraduría que corresponda o a los delegados distritales o provinciales de la Procuraduría, de conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional de la institución, sin embargo en el caso, aquello no era necesario toda vez que la Dirección de

Aviación Civil conforme a la Ley de Aviación Civil tiene personalidad jurídica propia, y como tal aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones, de consiguiente, no se ha producido la omisión de las solemnidades sustanciales a que se refiere el recurrente. QUINTO.- La certificación de fs. 21 del cuaderno del primer nivel, acredita que Pérez Mazón Julio Anfbal, con cédula de identidad No. 0900095043 no se encuentra afiliado al ISSFA ni tampoco percibe pensión de retiro militar. SEXTO.- La certificación de fs. 24 acredita que el accionante EX-EMCI Pérez Mazón Julio Anfbal, laboró en la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, en calidad de bombero desde el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de octubre de 1997, es decir, por más de veinticinco años; de consiguiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 219 del Código del Trabajo, tiene derecho a su jubilación patronal. SEPTIMO.- El documento de fs. 73 demuestra que el demandante percibe jubilación del IESS.- En tal virtud, al no existir los errores denunciados, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha la impugnación formulada. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Es fiel copia de su original.

Quito, 19 de agosto del 2004.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 144-04

JUICIO DE TRABAJO QUE SIGUE MIGUEL CELLERI CONTRA LA PREVISORA Y OTRO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, junio 8 del 2004; las 09h20.

VISTOS: A fin de resolver el recurso de casación formulado por el Director Distrital de la Procuraduría General del Estado en Manabí de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Portoviejo que, al confirmar el fallo de la Jueza Primera del Trabajo de Manabí, acepta parcialmente la acción intentada por Miguel Angel Célleri Garcés en contra de La Previsora y por la fusión a Filanbanco; una vez radicada, por sorteo, la competencia en este Tribunal, para resolver, se considera: PRIMERO.- Afirma el recurrente que se ha infringido el Art. 592 del Código del Trabajo; y, funda su censura en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El Art. 592 del cuerpo de leyes de la materia, permite al trabajador impugnar el documento de finiquito, por ello previamente debe analizarse si procede o no su objeción: si la liquidación se ha practicado ante el Inspector del Trabajo

y es pormenorizada no existe razón jurídica para desconocer su validez; pero, si no cumple uno de esos requisitos, el trabajador puede hacerlo, así como también cuando no se han respetado sus derechos que son irrenunciables. TERCERO.- La relación laboral, terminó por voluntad unilateral del empleador; y, como consecuencia, el cinco de mayo del año dos mil, se procedió a la suscripción del acta de finiquito, y alcance a la misma, cuyas fotocopias certificadas aparecen a fs. 145-146 y 147 del primer cuaderno; de estos documentos se desprende que el accionante recibió por haberes así como por indemnizaciones legales y contractuales la suma de S/. 90'697.841. CUARTO.- Miguel Angel Célleri Garcés, declaró que acepta en todas sus partes la liquidación practicada y dejó constancia expresa de no tener reclamo alguno que hacer o plantear en el futuro al Banco La Previsora, ni a sus representantes legales, administrativos, ni a ninguna otra persona natural o jurídica, por concepto de la relación laboral mantenida con tal institución. QUINTO.- El demandante no ha demostrado que cuando suscribió el acta de finiquito y su alcance, su consentimiento estuvo viciado por error, fuerza o dolo; además, se hizo constar que el actor tuvo dos remuneraciones, una básica S/. 1'015.163; y, otra S/. 1'521.424, para el cálculo de indemnizaciones legales y contractuales por aplicación del Art. 95 del Código del Trabajo, la que sirvió de base para el pago de los rubros a que tenía derecho. SEXTO.- Este Tribunal no puede admitir que con posterioridad a la suscripción del acta de finiquito como la que consta en el proceso que al ser pormenorizada cumple los requisitos legales, se pretenda alterar su contenido toda vez que constituye una actitud reprochable que pondría a las actuaciones de buena fe en un plano de inseguridad total.- En tal virtud, al existir el error denunciado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptándose la impugnación formulada, se desecha la demanda. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, julio 5 del 2004; las 08h50.

VISTOS: Una vez cumplido lo establecido en el Art. 286 del Código de Procedimiento Civil; y, ante la solicitud de aclaración y ampliación formulada por Miguel Angel Célleri G., se hacen las siguientes puntualizaciones: 1.- El Art. 95 del Código del Trabajo es una norma de carácter excepcional que sirve para señalar lo que comprende el elemento remuneración del contrato de trabajo para efecto de las indemnizaciones por despido intempestivo; así como para la liquidación de vacaciones, décimo tercer sueldo y fondo de reserva. 2.- ¿Qué debe entenderse por remuneración? "...todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiera por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficio, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o negocio. Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la décima tercera, décima cuarta y décima quinta remuneraciones, la compensación salarial y la

bonificación complementaria, y el beneficio que representan los servicios de orden social". 3.- El accionante en el escrito inicial afirma que su último sueldo básico fue el de S/. 2'025.362. 4.- En los folios 148 y 149 del cuaderno de primer nivel, constan las fotocopias de los roles de pago del actor, por el mes de abril del año 2000, en los cuales aparecen los siguientes valores: 2ª quincena sueldo 507.581 -sub.- familiar 6.600 - com. salarial proc. unif. 504.300 - total 1'018.481.- La quincena sueldo 507.581 com. salar. proc. unif. 504.300 - total 1'011.881.- Si sumamos los dos valores totales 1'018.481 y 1'011.881 su sueldo alcanza a 2'030.362 menos lo percibido por compensación salarial 1'008.600; el sueldo efectivamente percibido es el de 1'021.762. 4.- De fs. 155 consta el sueldo con el cual se hizo la aportación al IESS en abril del 2000 S/. 1'304.041. 5.- En el acta de finiquito de fs. 145 a la que se refiere la sentencia expedida en la presente causa, se ha tomado como remuneración la suma de S/. 1'521.424 que es la que sirvió de base para el cálculo de las indemnizaciones que le correspondieron al demandante.- En tal virtud, se desestiman las peticiones formuladas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Es fiel copia de su original.

Quito, 23 de julio del 2004.

f.) La Secretaria.

No. 146-04

JUICIO DE TRABAJO QUE SIGUE ENRIQUE VILLAMAR CONTRA LA EMPRESA NACIONAL DE ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES (ENAC).

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, julio 27 del 2004; las 10h50.

VISTOS: Enrique Fernando Villamar Rosero interpone recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de lo Laboral, la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, confirmatoria del fallo expedido por el Juez Cuarto del Trabajo de Pichincha que desecha la demanda propuesta por el recurrente en contra de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales (ENAC), por pago de prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. Concedido el recurso ha subido la causa a la Corte Suprema de Justicia, correspondiendo su conocimiento, en virtud del sorteo de ley, a esta Primera Sala de lo Laboral y Social la misma que, para resolver hace las consideraciones siguientes: PRIMERO.- Aduce el recurrente que las disposiciones legales infringidas en la sentencia impugnada son el Art. 35 numerales 1ero., 3ero., 4to. y 5to. de la Constitución

Política de la República, los Arts. 4, 5, 185, 187 y 188 del Código del Trabajo, y, los Arts. 11, 12, 13, 15, 21, 42, 51, 63, 67 y 36 del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo. Fundamenta el recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La Sala de alzada en su sentencia, expresa: que "el actor no ha aportado al juicio prueba alguna en respaldo de las aseveraciones constantes en el escrito inicial de fs. 1 y 2, entre ellas, de haber prestado sus servicios en la Empresa demandada durante el lapso allí manifestado", agregando que "el juramento deferido no tiene más finalidad que probar el tiempo de servicios y la remuneración percibida". Desechando de esta manera la acción propuesta por el actor, en cuanto reclama el cumplimiento de obligaciones e indemnizaciones provenientes de una supuesta relación de trabajo que asegura haber mantenido con la empresa demandada. TERCERO.- Cabe advertir que para justificar la relación de trabajo, no puede admitirse el juramento deferido por parte del actor, ya que dicho juramento supone precisamente que se haya probado la existencia del vínculo laboral. En consecuencia, tomando en consideración de que no existe prueba alguna para demostrar la relación contractual de trabajo alegada por el accionante, como bien lo anotan tanto el Juez de primer nivel como el Tribunal de apelación y última instancia, al no existir en el pronunciamiento, los errores denunciados a los que se refiere el recurrente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso de casación deducido por Enrique Fernando Villamar Rosero. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Es fiel copia de su original.

Quito, 27 de agosto del 2004.

f.) La Secretaria.

No. 159-04

JUICIO DE TRABAJO QUE SIGUIO LUIS FREIRE CONTRA MANUEL CARRANCO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, julio 5 del 2004; las 09h20.

VISTOS: A fin de resolver el recurso de casación interpuesto por el actor de la sentencia pronunciada por la Corte Superior de Tulcán que, al reformar la dictada por el Juez de Trabajo del Carchi, acepta la acción intentada por Luis Salomón Freire Bonilla en contra de Manuel Ulises Carranco Moscoso y Beatriz Rojas Guzmán; una vez radicada por sorteo, la competencia en este Tribunal, para resolver, se considera: PRIMERO.- Sostiene el recurrente que se han infringido el numeral 1º del Art. 35 de la Constitución; los Arts. 5-7-198 y 219 del Código del Trabajo; y los Arts. 119 y 299 del Código de Procedimiento

Civil; fundando su censura en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- En resumen el demandante sostiene tener derecho a su jubilación patronal. TERCERO.- El Art. 219 del Código del Trabajo, en su primer inciso, dispone: “Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas...”. De lo anterior, se desprende entre otros requisitos que, el tiempo mínimo para acceder a este derecho es el de veinticinco años continuos o interrumpidos. CUARTO.- El accionante en el escrito inicial afirma que prestó sus servicios en la botica “Ayora” de la ciudad de Tulcán; en los siguientes períodos: a) del primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro al treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno; b) del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y tres al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa; c) del primero de enero de mil novecientos noventa y uno al treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis; y, d) del primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis al veintitrés de junio del año dos mil tres, en que afirma fue despedido. QUINTO.- Del carnet de afiliación al IESS constante de fojas 9 a 15 del primer cuaderno aparece que el accionante habiendo laborado para la botica “AYORA” cuyo patronal es el número 01072084 tiene los siguientes datos: 1) Ingreso: 1 agosto de 1974, salida: 30 de noviembre 1975 (1 año, 4 meses); 2.- Ingreso: 1 de marzo de 1979, salida: 30 de julio de 1981 (2 años, 5 meses). 3.- Ingreso: 1 de marzo de 1982, salida: 22 de octubre de 1982 (7 meses, 22 días). 4.- Ingreso: 1 de noviembre de 1983, salida: 31 de diciembre de 1990 (7 años, 2 meses). 5.- Ingreso 1 de enero de 1991, salida: 31 de octubre de 1996 (5 años, 10 meses). 6.- Ingreso: 1 de noviembre de 1996, salida: no consta en el carnet, pero se toma en cuenta la fecha señalada en la demanda, 23 de junio del 2003 (6 años, 7 meses, 23 días); total tiempo de servicios 24 años, 15 días. SEXTO.- Si bien el Art. 188 del cuerpo de leyes de la materia, señala el monto de las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador cuando ha sido despedido intempestivamente; dicha disposición señala además, que aquel que hubiere cumplido veinte años y menos de veinte y cinco años de trabajo, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal conforme a la norma de este código.- De consiguiente para que un trabajador con menos de veinte y cinco años y más de veinte sea beneficiario de la parte proporcional de pensión jubilar, es indispensable que hubiere sido víctima de despido intempestivo; más la prueba testimonial aportada por el actor no logra acreditar que el vínculo contractual concluyó por voluntad unilateral del empleador. En tal virtud al no existir en el pronunciamiento dictado, los errores denunciados, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha la impugnación, formulada.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Es fiel copia de su original.

Quito, 23 de julio del 2004.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 175-04

JUICIO DE TRABAJO QUE SIGUE JOSE CAICEDO CONTRA ECAPAG.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, julio 13 del 2004; las 09h30.

VISTOS: A fin de resolver el recurso de casación, interpuesto por José Caicedo Maingón de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Guayaquil que, al confirmar el fallo del Juez Quinto del Trabajo del Guayas, declara sin lugar la demanda planteada en contra de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG); una vez radicada, por sorteo, la competencia en este Tribunal para resolver, se considera: PRIMERO.- Afirma el recurrente que se han infringido el Art. 17 del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, los Arts. 5 y 95 del Código del Trabajo, los Arts. 119-120-121 y 122 del Código de Procedimiento Civil; y, los Arts. 1588 y 2384 del Código Civil, fundando su censura en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- En resumen el demandante en su impugnación sostiene que su última remuneración fue la de US \$ 2.292.08 y que es ésta la que debió servir de base para el cálculo de los valores a que dice tener derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo diecisiete del Décimo Cuarto Contrato Colectivo. TERCERO.- El Art. 592 del cuerpo de leyes de la materia, permite al trabajador impugnar el documento de finiquito; por ello, previamente debe analizarse si procede o no su objeción: si la liquidación se ha practicado ante el Inspector del Trabajo y es pormenorizada no existe razón jurídica para desconocer su validez; pero, si no cumple alguno de esos requisitos, el trabajador puede hacerlo, así como también cuando no se han respetado sus derechos que son irrenunciables. CUARTO.- Consta de fs. 32-33 del primer cuaderno, el documento de finiquito, celebrado el diecinueve de septiembre del año dos mil en el cual aparece que la relación contractual concluyó por renuncia voluntaria del trabajador; y, como consecuencia de ello, al demandante se le entregó a su entera satisfacción los rubros constantes en el mismo con un total de \$ 11.725,92 que luego de algunos descuentos se redujo a \$ 11.492,22. En dicha acta el accionante al suscribirla, además manifestó que la misma tiene “el valor de transacción, sin derecho a reclamo tanto en el presente como en el devenir por ningún concepto, basada en autoridad de cosa juzgada para los efectos de Ley consiguientes. ...”. QUINTO.- La pretensión del demandante tendiente a que se practique una nueva liquidación, tomando como base que su última remuneración fue de \$ 2.292,08 es totalmente improcedente toda vez que, en el escrito inicial con el cual se trabó la litis afirmó: “Mi última remuneración mensual percibida fue U. S. \$ 224.18 dólares”, que es con la cual se practicó la liquidación pertinente.- En tal virtud, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha la impugnación formulada. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Es fiel copia de su original.

Quito, 19 de agosto del 2004.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social,
Corte Suprema de Justicia.

No. 182-04

JUICIO DE TRABAJO QUE SIGUE ELOISA APOLO
CONTRA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, julio 20 del 2004; las 11h00.

VISTOS: De fojas 6 a 7 vuelta del cuaderno de última instancia la Quinta Sala de la Corte Superior de la ciudad de San Francisco de Quito dictó sentencia revocando a su turno el fallo desestimatorio emitido en el primer nivel jurisdiccional y en su lugar aceptó parcialmente la acción.- En desacuerdo con este pronunciamiento el economista Patricio Johnson López en su calidad debidamente acreditada del Ministro de Agricultura y Ganadería (E) y la parte actora plantearon recurso de casación. Todo lo relatado ocurre dentro del juicio especial, singular y de conocimiento que, por reclamaciones de índole laboral inicialmente siguió el señor Luis Enrique Feijoo y luego en nombre de sus sucesores la señora Eloísa Guillermina Apolo Martínez en contra de la referida Secretaría de Estado en la interpuesta persona del entonces titular de la misma abogado Hugo Encalada Mora. Encontrándose radicada la competencia en esta Sala, habiéndose dado cumplimiento a lo estatuido en el artículo 13 de la ley de la materia y siendo el estado del debate el de dirimir, para hacerlo se considera: PRIMERO.- El demandado al patentizar su censura contra la decisión de instancia manifiesta que en aquella han sido infringidos los artículos 355 y 358 del Código de Procedimiento Civil y 592 y 169 numeral segundo del Código del Trabajo. Funda su oposición en las causales 1era. y 2da. del artículo 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Al argumentar en favor de su pretensión expresa el economista Johnson López que existe ilegitimidad de personería de la parte demandada ya que la demanda debió ser deducida contra el Instituto de Recursos Hídricos o su sucesor en derecho y que además, por cuanto el Ministerio demandado no tiene personería jurídica circunstancia que obligaba a los ministros sentenciadores a declarar la nulidad de la presente causa; B) Que también de autos existe un acta de finiquito que fue suscrita con el actor de manera libre y voluntaria ante el Inspector del Trabajo y que tal documento estuvo debidamente pormenorizado y que dicha acta demuestra que el mencionado trabajador laboró para el INERHI, entidad que le canceló todos los haberes a que tenía derecho; C) Agrega el impugnante que la demanda no fue deducida contra el Consejo Nacional de Recursos Hídricos conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 2224 de 25 de octubre

de 1994, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 558 de los mismos mes y año, que dispone en su artículo 10 inciso 2do., la reestructuración y reorganización del INERHI pasando esta institución a transformarse en varias personas jurídicas que le sucedieron en sus derechos y obligaciones derivadas de la Ley de Creación del INERHI; y, D) Reitera que el Ministerio de Agricultura y Ganadería es una dependencia de la organización del Estado que carece de personería jurídica y que el trabajador Luis Enrique Feijoo jamás tuvo relación directa de trabajo con dicho Ministerio sino con el INERHI. TERCERO.- Por su parte la actora al exteriorizar su oposición a la resolución de alzada manifiesta que en ella han sido quebrantados los artículos 35 numerales 1ero., 3ero., 4to., 5to., 6to. y 12 de la Constitución Política de la República, los artículos 5, 7, 42 numeral 1ero., 188 y 592 del Código del Trabajo y los preceptos contenidos en los artículos 117, 118, 119 y 169 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 19 de la Ley de Casación. Funda su acusación en las causales 1era., 2da. y 3era. del artículo 3 de la Ley de Casación. CUARTO.- Al razonar en favor de su interés procesal expresa la demandadora en síntesis: A).- Que en la sentencia recurrida ha omitido resolver sobre varios de sus derechos oportunamente reclamados que dicen relación con el pago de la diferencia por la liquidación que por despido intempestivo debidamente probado prescriben las cláusulas 10 y 11, al no haberse tomado en cuenta para ello el artículo 94 del Código del Trabajo y los incrementos retroactivos a su remuneración determinados por el quinto contrato colectivo, además del pago de la indemnización contemplada en el artículo 189 del Código del Trabajo; es decir, una remuneración por cada uno de los años de servicio a la institución y el pago del veinticinco por ciento de su última remuneración según lo que determina el artículo 185 ibídem; B).- Que por las omisiones que señala en la letra precedente impugnó el acta de finiquito, toda vez que no le han sido cubiertos sus derechos en su totalidad y que en consecuencia el asunto central a dilucidarse en la presente controversia es el de determinar la forma en que finalizaron las relaciones laborales entre las partes y sus consecuentes efectos jurídicos, todo lo cual, ha sido obviado por la Sala sentenciadora; y, C).- Que además la acción que planteó tiene como uno de sus puntos esenciales la revisión del acta de finiquito y que al respecto las diferentes salas de lo Laboral han declarado que es impugnable dicho instrumento cuando en él existe renuncia de derechos, omisiones, errores de cálculo, etc. y que en el presente caso el acta ha sido preelaborada y en ella se desconoció la contratación colectiva, lo cual es demostrativo de la voluntad unilateral y arbitraria de la entidad demandada de violentar el artículo 592 del ordenamiento laboral. Que con estos antecedentes solicita que se case la sentencia impugnada y se la reemplace con una ajustada a derecho. QUINTO.- Resumida en los considerandos que preceden la inconformidad de las partes, este órgano jurisdiccional colegiado ha procedido a cotejarlas con la resolución atacada y luego de hacerlo solventa la litis formulando las siguientes puntualizaciones: a) Consta de autos que el actor, prestó sus servicios personales bajo dependencia para el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, INERHI, cuando esta institución tenía personería jurídica según indica el actor desde el 1 de marzo de 1977 hasta el 30 de octubre de 1993; y, b) Que efectivamente mediante el decreto ejecutivo mencionado en la letra c) del considerando precedente se reestructuró el INERHI y se estableció el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, organismo al que se entregó las funciones que

tenía este instituto y que se encontraban previstas tanto en la Ley de Aguas, como en la Ley de Creación del INERHI y en la Ley de Desarrollo Agrario. Más aún debiendo liquidarse los activos y pasivos de dicho instituto se nombró un liquidador del patrimonio del mismo. De lo dicho se infiere que el Consejo Nacional de Recursos Hídricos asumió las funciones del INERHI, por tanto la demanda que da origen al presente juicio debió dirigirse contra el citado Consejo lo cual omitió hacer el actor, al emplazar al Ministerio de Agricultura y al Estado Ecuatoriano, de lo cual obviamente se advierte que existe ilegitimidad de personería pasiva oportunamente alegada como excepción en la audiencia de conciliación solemnidad prevista en el artículo 355 No. 3 del Código Jurisdiccional Civil. Por lo expuesto esta Sala acogiendo tal excepción dilatoria, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara la nulidad del proceso, desde la demanda.

Publíquese, notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Es fiel copia de su original.

Quito, 18 de agosto del 2004.

f.) La Secretaria.

No. 184-04

JUICIO DE TRABAJO QUE SIGUE GLADYS SANCHEZ CONTRA FILANBANCO S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, julio 13 del 2004; las 10h00.

VISTOS: En el juicio seguido por Gladys Mariana Sánchez Chavarría en contra del ingeniero Gonzalo Hidalgo Terán, por sus propios derechos y los que representa en su calidad de representante legal del banco fusionado; Filanbanco S. A. y, a Elizabeth Dueñas de Ortiz, Gerente de la Sucursal Portoviejo, la Sala de lo Laboral y Social, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Portoviejo, al confirmar el fallo de la Jueza Primera del Trabajo de Manabí, acepta parcialmente la acción intentada.- De esta decisión el abogado Luis Fernando Heinert Trujillo, apoderado especial y procurador judicial de Filanbanco S. A.; y, el abogado Angel D. Intriago Vélez, Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí, interponen recurso de casación; una vez radicada, por sorteo la competencia en este Tribunal, para resolver se considera: PRIMERO.- El Ab. Heinert Trujillo, estima vulnerados los Arts. 119 y 120 del Código de Procedimiento Civil; y, el Abg. Intriago Vélez, afirma que se ha infringido el Art. 592 del Código del Trabajo, fundando la censura en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El Art. 592

del cuerpo de leyes de la materia permite al trabajador impugnar el documento de finiquito; por ello, previamente debe analizarse si procede o no su objeción, si la liquidación, se ha practicado ante el Inspector del Trabajo y es pormenorizada no existe razón jurídica para desconocer su validez, pero, si no cumple uno de esos requisitos, el trabajador puede hacerlo, así como también cuando no se han respetado sus derechos que son irrenunciables. TERCERO.- El vínculo contractual concluyó por despido intempestivo; y, como consecuencia de aquello, el cinco y diez de mayo del año dos mil, se suscribió el acta de finiquito y alcance, cuyas fotocopias certificadas aparecen a fs. 149-150 y 151 del primer cuaderno; de ellos se demuestra que la demandante recibió por indemnizaciones legales y contractuales así como por otros rubros, la cantidad de ciento nueve millones ochocientos siete mil quinientos treinta sucres. La accionante, declaró que acepta la liquidación en todas sus partes, dejó constancia además de no tener reclamo alguno que hacer o plantear en el futuro al Banco La Previsora, ni a sus representantes legales, administrativos, ni a ninguna otra persona natural o jurídica, por concepto de la relación laboral mantenida con tal institución. CUARTO.- En el cálculo de las indemnizaciones se ha tomado como remuneración conforme al Art. 95 del Código del Trabajo, la suma de S/. 1'511.076. QUINTO.- La norma últimamente citada, determina que para fijar el elemento remuneración del contrato del trabajo para efecto del pago de indemnizaciones por despido intempestivo, así como para la liquidación de vacaciones, décimo tercer sueldo y fondo de reserva, se tomará en cuenta "...todo lo que el trabajador reciba en dinero en servicios o en especies, inclusive lo que percibiera por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o negocio. Se exceptúa el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la décima tercera, décima cuarta y décima quinta remuneraciones, la compensación salarial y la bonificación complementaria, y el beneficio que representan los servicios de orden social. SEXTO.- La demandante en el libelo de demanda manifestó que su último sueldo básico fue el de S/. 2'023.762 el cual consta como aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. SEPTIMO.- A fs. 152-153 del cuaderno de primera instancia, aparecen las fotocopias de los roles de pago de la actora en el mes de abril del año dos mil, en los cuales aparecen los siguientes valores: 2ª quincena sueldo S/. 507.581- com. salar. proc. unif. S/. 504.300. total S/. 1'011.881- 1ª quincena sueldo S/. 507.581, com. salar. proc. unif. S/. 504.300, total S/. 1'011.881. Sumados los valores totales S/. 1'011.881 y S/. 1'011.881, su sueldo, alcanza a S/. 2'023.762 menos lo percibido por compensación salarial; S/. 1'008.600, el sueldo efectivamente percibido es el de S/. 1'015.162. OCTAVO.- A fs. 172 consta el sueldo con el cual se realizó la aportación al IESS en abril del 2000, S/. 1'297.441. NOVENO.- En el acta de finiquito de fs. 149-150 a la que se refiere la sentencia expedida, se ha tomado como remuneración la cantidad de S/. 1'511.076 que es la que sirvió de base para calcular las indemnizaciones a las que tenía derecho la actora. DECIMO.- La demandante, no ha demostrado que cuando suscribió el finiquito y su alcance, su consentimiento estuvo viciado por error, fuerza o dolo. DECIMO PRIMERO.- Este Tribunal no puede admitir que con posterioridad a la suscripción del acta de finiquito como la constante de autos que al ser pormenorizada cumple los

presupuestos legales, se pretenda alterar su contenido; toda vez que, constituye una actitud reprochable que pondría a las actuaciones de buena fe en un plano de inseguridad total.- En consecuencia al existir los errores denunciados, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptándose las impugnaciones planteadas, se declara sin lugar la demanda. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Es fiel copia de su original.- Quito, 18 de agosto del 2004.

f.) La Secretaria.

No. 187-2004

JUICIO LABORAL QUE SIGUE JHONNER ALEGRIA
CONTRA AUTORIDAD PORT. DE ESMERALDAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, julio 27 del 2004; las 11h00.

VISTOS: En el juicio seguido por Jhonner Florentino Alegría Corozo, contra Autoridad Portuaria de Esmeraldas, la Corte Superior de ese distrito, al confirmar el fallo de la Jueza Primera del Trabajo, acepta la acción intentada, tendiente a que se le pague la jubilación patronal.- De esta decisión, el Cap. (sp) Bolívar Vásquez Mera, Gerente General y representante legal de la entidad demandada, interpone recurso de casación. Radicada por sorteo, la competencia en este Tribunal, para resolver se considera: PRIMERO.- El recurrente estima infringidos los Arts. 188 y 219 del Código del Trabajo; los Arts. 119 y 121 del Código de Procedimiento Civil; y, el Art. 17 del contrato colectivo, fundando su censura en las causales 1ª y 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El actor en el escrito inicial afirma que ha prestado sus servicios del 27 de mayo de 1977 al 7 de noviembre de 1997 en que fue despedido intempestivamente. TERCERO.- Según lo dispuesto en el inciso primero del Art. 219 del cuerpo de leyes de la materia: "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente tendrá derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas..."- Lo anterior permite concluir que para acceder a este derecho el trabajador debe acreditar como tiempo mínimo el de veinticinco años.- Por su parte, el Art. 188 del Código Obrero, regula el monto de las indemnizaciones que por despido intempestivo en contratos por tiempo indefinido debe pagar el empleador; pero, el Legislador en el penúltimo inciso, añadió una sanción, al manifestar "En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años y menos de veinte y cinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código"- Por consiguiente, para que un trabajador con menos de veinticinco años y más de veinte

tenga derecho a la parte proporcional de pensión jubilar, es indispensable que acredite haber sido despedido intempestivamente. CUARTO.- Los documentos de fs. 28-29 y 30 del cuaderno de primer nivel, demuestran que la relación contractual concluyó por voluntad unilateral de la entidad empleadora; de consiguiente, a lugar al pago de la parte proporcional de la jubilación patronal. QUINTO.- Conforme a la regla 2ª del Art. 219 del Código del Trabajo y en razón de que el trabajador percibe pensión de jubilación por riesgos del trabajo, su cálculo debe realizarse sobre la base del 50% del salario mínimo vital que se hallaba vigente 100.000 sucres desde diciembre de 1997 hasta junio del 2001; por lo cual tendría derecho a cincuenta mil sucres por mes, siempre y cuando hubiere cumplido veinticinco años de labor, pero como solamente cumplió veinte años y meses, le corresponde, $50.000 : 25 = 2000 \times 20 = 40.000$ por 43 meses hasta junio del 2001, son 1'720.000 sucres, divididos para 25.000 sucres por dólar, igual 68,80; y, a partir de julio del 2001 a julio del 2004 en que se resuelve la presente causa le correspondía veinte dólares, siempre que hubiere cumplido 25 años; como su tiempo de labor, fue más de veinte años, le corresponde $20 : 25 = 0,80$ por $20 = 16 \times 36$ meses = 576 dólares, total, al 30 de julio del 2004, 576 más 68,80, son 644,80 dólares.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, en los términos de este pronunciamiento, se acepta parcialmente la impugnación formulada; y, actualizando los valores que debe satisfacer la entidad demandada, se dispone que éste pague al actor la suma de 644,80 dólares; y, a partir de agosto del año en curso, satisfará la suma de 16 dólares por mes, en concepto de la parte proporcional de jubilación patronal.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Certifico: Dra. María Consuelo Heredia Y., la Secretaria.

Quito, julio 28 del 2004.

Es fiel copia de su original.- Quito, 26 de agosto del 2004.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social,
Corte Suprema de Justicia.

No. 188-04

JUICIO DE TRABAJO QUE SIGUIO RAFAEL PORRAS
CONTRA AUTORIDAD PORTUARIA DE
ESMERALDAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, julio 20 del 2004; las 11h30.

VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo estatuido en el artículo 13 de la Ley de Casación corresponde en el presente momento procesal dilucidar el recurso de idéntica denominación propuesto por el Capitán

Bolívar Ipólito Vásquez Mera en su calidad de Gerente General y representante legal de la Autoridad Portuaria de la ciudad de Esmeraldas contra la sentencia dictada por la Sala Unica de la Corte Superior de la indicada ciudad que confirmó a su turno el fallo parcialmente estimatorio emitido en el primer nivel jurisdiccional. Todo lo relatado ocurre dentro del juicio especial, singular y de conocimiento que, por reclamaciones de índole laboral sigue el señor Rafael Porras Castro en contra de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, en la interpuesta persona de la entonces representante legal de aquella ingeniera Mae Montaña Valencia. Para resolver se considera: PRIMERO.- El personero de la entidad accionada al patentizar su censura y reproche contra la sentencia de instancia manifiesta que en aquella han sido infringidos los artículos 95, 187 y 188 del Código del Trabajo y los artículos 71 numeral 5to. y 117 del Código de Procedimiento Civil. Funda su oposición en las causales 1era. y 3era. del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Al argumentar en favor de su pretensión dice el recurrente, en síntesis: A).- Que el libelo inicial elaborado por el actor tienen una redacción por demás confusa dejando a la parte demandada en la imposibilidad de conocer el fondo de la misma; B).- Que el actor en su demanda se basa en el acta transaccional que consta de fojas 72 a fojas 82 del proceso en la que se estipulaba que el valor que le correspondería percibir como dirigente sindical sería pagado con posterioridad a la suscripción de la misma y que en dicho instrumento no se fijó cantidad alguna que sirviera de referente para tal cancelación, razón por la cual con la consignación que efectuó la parte ahora demandada de S/. 73'407.639 sucres (fojas 12) se dio cumplimiento a dicha obligación y que si el actor requería un pago mayor, le correspondía probar que el monto consignado era inferior al que debía recibir, lo cual no ha ocurrido, produciéndose en consecuencia una falta de aplicación de los artículos 118 y 119 del Código Adjetivo Civil; C).- Que la consignación que realizó la parte demandada hizo que la obligación correlativa quedase extinguida, no obstante lo cual el actor realiza una petición obscura e indeterminada limitándose a decir que la cuantía de su demanda "no es inferior a cuatrocientos cincuenta millones de sucres." (S/. 450'000.000) y que esto quiere decir que igual se podía mandar a pagar la suma antedicha o un millón de dólares y que tal afirmación de la contraparte colocó a la Autoridad Portuaria de Esmeraldas en la incertidumbre de conocer con qué sustento legal el accionante cuantificó su reclamación, pues el actor no ha presentado documento alguno que pruebe de manera certera el monto que debe pagar su representada, todo lo cual hace que la fijación de la cuantía sea improcedente como igualmente los son las indemnizaciones fijadas en sentencia; D).- A continuación el impugnante detalla las solicitudes que hizo el actor durante la estación de prueba y destaca según su criterio que de autos no existe prueba alguna que demuestre que la Autoridad Portuaria de Esmeraldas mantenga deuda pendiente con él y menos aún el valor a que ascendería esta demanda. Con estos antecedentes concluye esta parte de su memorial de agravios expresando que la Sala de alzada incurrió en falta de aplicación del numeral 5to. del artículo 71, 118 y 120 del Código de Procedimiento Civil al aceptar una demanda sin que el actor haya determinado la cuantía dejando en manos de la justicia su determinación, lo cual, conduce a su vez a una falta de aplicación del artículo 593 del Código del Trabajo; E).- Que igualmente no se ha aplicado el artículo 117 del Código Adjetivo Civil que obligaba al actor a probar las razones por las cuales la consignación hecha por la parte emplazada no le había

satisfecho, pues estaba obligado el demandante a justificar todos los hechos propuestos afirmativamente en su demanda y que fueron negados por la contraparte, lo cual tampoco ha ocurrido, por lo que la Sala se contradice al reconocer la calidad de dirigente sindical de Porras Castro pero no reconoce el pago efectuado a éste en atención a dicha calidad sindical y que todo ello contraviene al artículo 119 del código últimamente citado que la obliga a evaluar la prueba en su conjunto; F).- Insistiendo en este último aspecto de su recurso dice el Capitán Vázquez Mera que a fojas 17 del pleito consta el comprobante de pago No. 076353 por S/. 46'125.924 con el cual cubre el pago referente a la calidad de Dirigente Sindical del demandante y que consta a fojas 31 el pago realizado a SIGETAPE (sic) por el valor correspondiente al 50% retenido de indemnizaciones a dirigentes sindicales y que además consta también a fojas 57 el comprobante de pago de la liquidación del 70% de los haberes del actor por despido intempestivo fechada el 23 de junio de 1998 por un valor de S/. 38'051.898 con la cual se canceló de manera total la obligación que la Autoridad Portuaria de Esmeraldas mantuvo con el actor; G).- Que existe indebida aplicación del artículo 95 del Código del Trabajo pues el actor no ha aportado prueba alguna de la remuneración por él percibida, no obstante lo cual el Juez inferior la fija en S/. 2'635.049,11 que es diferente a la que el propio actor indica al rendir su juramento deferido; H).- Que también existe aplicación indebida del artículo 187 del Código del Trabajo, ya que si bien dicha norma legal dispone el pago de indemnización por desahucio o despido intempestivo para los dirigentes sindicales correspondiente a 12 remuneraciones, el accionante no precisó en su demanda a cuánto ascendería dicha indemnización, no obstante lo cual en la sentencia recurrida se ordena el pago de S/. 31'620.589,00 sin explicar cuál es la base jurídica y matemática para dicho cálculo; I).- Que la Sala sentenciadora al emitir su resolución tampoco ha tomado en cuenta el hecho de que la Autoridad Portuaria de Esmeraldas fue auditada por la Contraloría General del Estado, la misma que determinó un pago excesivo al trabajador conforme consta a fojas 15 de los autos y ordenó a éste el reintegro de los valores pagados en exceso por haberlos recibidos indebidamente; J).- Por último el personero de Autoridad Portuaria de Esmeraldas expresa que es insólito que en la sentencia que ataca se reproduzcan los rubros cuyo pago ordena el Juez de primera instancia sin que se tenga suficiente base legal para justificarlos. TERCERO.- Resumida en los términos que han quedado consignados en los considerandos precedentes la confusa inconformidad de la parte demandada este órgano jurisdiccional colegiado ha procedido a confrontarla con la sentencia del ludex ad quem y luego de hacerlo solventa la controversia efectuando las siguientes puntualizaciones: A).- Consta de autos que el vínculo laboral que anteriormente unió a los contendientes terminó por despido intempestivo (fojas 136); B).- Consta igualmente del pleito que Rafael Porras Castro al momento del cese de sus labores era Secretario Suplente de Organización y Estadística del Sindicato General de Trabajadores de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas; C).- Los particulares consignados en los literales que preceden determinan que tenía derecho a las indemnizaciones que para tales casos prescriben tanto el Código del Trabajo (Arts. 181, 185, 188 y 189) y las concedidas para el efecto en la contratación colectiva; D).- De autos se advierte que la entidad demandada liquidó los valores a que tenía derecho el accionante y los cuantificó en la suma de S/.

304'450.222,70; E).- De dicha suma, fueron imputados una serie de descuentos por valores a cargo del actor que totalizaron S/. 148'426.567,25, quedando un saldo a favor de éste de S/. 156'023.655,45; F).- Posteriormente Porras Castro recibió como anticipo del 70% de dicha liquidación la suma de S/. 108'051.898,00 quedando en su favor un saldo insoluto de S/. 47'971.757,45, al que se agregó los intereses correspondientes y quedó un gran total a pagar de S/. 73'407.639,05; G).- En la audiencia de conciliación la Autoridad Portuaria de Esmeraldas reconoció estar a deber la suma antes citada (S/. 73'407.639,05) a que ascendía el saldo del 30% de la liquidación del actor (fojas 5) dicho valor fue pagado mediante cheque girado contra el Banco del Pichincha el día 13 de agosto de 1998 (fojas 12); H).- Posteriormente, se efectuó un examen especial de auditoría a la entidad emplazada y se determinó que la cantidad de S/. 73'407.639,00 "pagados con comprobante No. 74989 y cheque No. 107114 de 12 de agosto de 1998, se ha pagado en exceso la suma de S/. 44'875.836,00", y disponía que el trabajador "al haber recibido indebidamente el desembolso excesivo de la liquidación" lo reintegre de inmediato mediante compensación o conclusión de créditos con la Autoridad Portuaria de Esmeraldas; I).- En estas circunstancias y a fojas 18 de los autos la ingeniera Mae Montaña Gerente General de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas consignó en favor del actor un cheque por S/. 46'125.924,00, declarando por una parte que: "este valor no se incluye intereses por cuanto su retención fue ordenada mediante providencia dictada por el Juez Primero de lo Civil del cantón Esmeraldas" y por otra que "la cantidad que consigno no es igual a la que conste en la liquidación original, pues la Contraloría General del Estado la objetó y rechazó por existir exceso en dicha liquidación" (fojas 18). Hasta aquí las cifras y épocas que constan de autos; J).- Revisada la liquidación efectuada por el Juez a quo se advierte que esta toma de manera equivocada la remuneración de S/. 2'635.049,11, cuando la que el propio actor fija en su demanda es la de S/. 2'505.672,00. Sobre esta última cuantía se trabó la litis y es la que debe observarse para la cuantificación de los rubros cuya solución se ordena en el fallo de primera instancia que es acogido por los justiciadores de alzada y que este Juzgado lo estima procedente en derecho, la liquidación pertinente la realizará el Juez de primer nivel. Por las consideraciones que preceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta parcialmente el recurso de casación promovido por la parte emplazada debiendo estarse a lo dispuesto en el pronunciamiento de primera instancia, con la salvedad a la cuantificación de la remuneración del actor que se deja señalada en la letra j) del considerando tercero de esta resolución. Publíquese, notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Es fiel copia de su original.

Quito, 19 de agosto del 2004.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 191-2004

JUICIO LABORAL QUE SIGUE LUIS LOPEZ CONTRA PETROINDUSTRIAL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, julio 20 del 2004; las 10h50.

VISTOS: De fojas 7 a 8 vuelta del cuaderno de última instancia la Sala Unica de la Corte Superior de la ciudad de Esmeraldas dictó sentencia revocando a su turno el fallo parcialmente estimatorio emitido en el primer nivel jurisdiccional y en su lugar desestimó la acción. En desacuerdo con este pronunciamiento el señor Luis Enrique López Alomoto, planteó recurso de casación. Todo lo relatado ocurre dentro del juicio especial, singular y de conocimiento pleno que, por reclamaciones de índole laboral, sigue el recurrente en contra de la Empresa Estatal de Industrialización de Petróleos del Ecuador PETROINDUSTRIAL.- Encontrándose radicada la competencia en esta Sala, habiéndose dado cumplimiento a lo estatuido en el artículo 13 de la ley de la materia y siendo el estado del debate el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- El actor al patentizar su censura y reproche contra la decisión de alzada manifiesta que en aquella han sido interpretadas erróneamente las cláusulas 14, 28 y 29 del Quinto Contrato Colectivo y el artículo 1588 del Código Civil. Funda su oposición en las causales 1era. y 4ta. del artículo 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Al argumentar en favor de su pretensión, dice el recurrente, en síntesis: A).- Que en el considerando quinto de la sentencia que ataca se hace una interpretación errada de las normas legales que invocó en el considerando primero de esta resolución; pues, no se ha resuelto el tema puntual y esencial de la demanda que es establecer en su verdadera cuantía a diciembre de 1999 el rubro denominado "Pago por Cumplimiento de Objetivos Empresariales o Bono por Desempeño"; lo cual, era indispensable para practicar la liquidación de sus haberes; B).- Que está demostrado que la liquidación se practicó con el valor total de S/. 8'380.332 (fojas 18), cuando su verdadera remuneración incluyendo el rubro referido asciende a S/. 9'674.365 (fojas 74 y 73) valor con el cual debió calcularse dicha liquidación; C).- Que debe agregar que según el documento de fojas 73, los valores que allí se detallan son los que percibió en el mes de diciembre de 1999 y de éstos, de conformidad con lo que disponen la cláusula 29 del Quinto Contrato Colectivo que obra de autos solamente deben tomarse en cuenta para efectos de la remuneración los que refiere el informe pericial de fojas 74, por lo cual la reliquidación que reclama en su demanda es procedente; D).- Que por otra parte, la sentencia de apelación no advierte que en el documento de fojas 18 no se consigna de manera correcta el valor del bono mencionado que es de S/. 3'059.268 sino una parte de él; E).- Que tampoco la sentencia que acusa toma en cuenta que existen dos rubros parecidos: el primero, que es el que está en la letra a) de la cláusula 28 (que no reclama) y el segundo, que está en la letra c) que es el que reclama; y, F).- Reitera su apreciación el accionante en lo que dice relación al cálculo que estima equivocado del tantas veces citado bono de rendimiento y pide con estos antecedentes, se case la sentencia y se acoja su reclamación. TERCERO.- Resumida en los términos que han quedado consignados en los considerandos precedentes

la confusa inconformidad del actor, este órgano jurisdiccional colegiado en orden a solventar la controversia ha procedido a realizar la confrontación pertinente entre los recaudos procesales en oposición y luego de hacerlo, exterioriza su convicción efectuando las siguientes puntualizaciones: A).- Asunto de primordial importancia es el de señalar que la acusación del demandante se circunscribe exclusivamente a que considera que el bono por desempeño a pago por cumplimiento de objetivos empresariales no ha sido tomado en su total real valor para el cálculo la liquidación al dejar de pertenecer como servidor de la empresa accionada; y, B).- Examinada en su totalidad la sentencia del ludex ad quem este Tribunal encuentra que ella se ajusta a la ley y a la convención colectiva y que por consiguiente, no existe en su contenido los errores que apunta el actor. Así, de conformidad con el artículo 28 del Quinto Contrato Colectivo vigente en la entidad emplazada, el bono o pago por cumplimiento de objetivos empresariales, está constituido por 5.5 sueldos básicos que se pagarán sucesivamente de la siguiente manera: 2 sueldos básicos que se cancelarán proporcionalmente en los 12 meses de año; 2 sueldos básicos que se pagarán en el mes de junio y 1,5 sueldos básicos que se pagarán en el mes de diciembre. Del proceso se advierte que la empresa accionada ha cumplido con la obligación proveniente de la indicada disposición del pacto colectivo y que, dicho rubro también denominado bono por desempeño, le ha sido satisfecho al actor en la parte que correspondía en la liquidación pertinente al término de sus servicios para la contraparte haciéndolo constar como parte de su remuneración para tales efectos. En consecuencia no es verdad que dicho bono, constituido, insístase en decirlo en 5.5 remuneraciones, deba en su cuantía total incluirse en la remuneración que sirve de base para la liquidación, pues el mismo como queda claramente indicado, se ha cumplido periódicamente hasta el mes de diciembre de 1999, época del cese de labores de acuerdo al artículo 28 de dicho contrato colectivo. Por las consideraciones expuestas y sin que sea necesario añadir otras, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desestima el recurso de casación promovido. Publíquese, notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Certifico: Dra. María Consuelo Heredia Y., la Secretaria.

Quito, julio 21 del 2004.

Es fiel copia de su original.- Quito, 18 de agosto del 2004.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON CHONE**

Considerando:

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que es función fundamental del Gobierno Municipal, el de satisfacer las necesidades colectivas del vecindario;

Que, el Gobierno Municipal va a implementar un programa para la construcción de viviendas de carácter social, que dinamizará la economía del cantón, generando fuentes de trabajo y permitirá elevar las condiciones de vida de su población; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la siguiente: “Ordenanza cantonal que crea la Unidad de Vivienda Popular del Gobierno Municipal de Chone, que administrará y supervisará el desarrollo de los proyectos en las fases de financiamiento, construcción y consolidación comunitaria”.

CAPITULO I

OBJETIVOS GENERALES

Art. 1.- Son objetivos de la Unidad de Vivienda Popular del Gobierno Cantonal de Chone:

- a) Ejecutar el proyecto de vivienda mediante distintas modalidades así como por administración directa;
- b) Realizar gestiones administrativas y operativas tendientes a la concesión de terrenos, ya sea por compra directa o por donación efectuada por personas naturales o instituciones públicas o privadas a favor del Gobierno Municipal de Chone; y,
- c) Establecer vínculos y relaciones mediante la suscripción de convenios, acuerdos y demás compromisos de trabajo con organismos del Estado y privados, nacionales e internacionales, para cultivar con éxito la ejecución de los proyectos, que busca mejorar la incorporación y calidad de vida de un sector del pueblo chonero.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 2.- Son deberes y atribuciones de la Unidad de Vivienda Popular del Gobierno Municipal de Chone:

- a) Gestionar los recursos internos y externos necesarios para financiar todas las actividades relacionadas con la implementación de los proyectos de vivienda;
- b) Seleccionar con métodos técnicos apropiados a quienes se benefician del plan de vivienda popular auspiciado por el Gobierno Municipal de Chone;
- c) Contratar y subcontratar con empresas públicas o privadas y contratistas individuales locales y nacionales;
- d) Contratar de conformidad con la ley, con empresas o personas naturales, la provisión de bienes y servicios necesarios, para la implementación y desarrollo del proyecto;

- e) Calificar y contratar el personal técnico y administrativo necesario para la ejecución del proyecto de vivienda popular;
- f) Supervisión de la construcción de las viviendas y las evaluaciones periódicas para medir los resultados e impactos del proyecto de vivienda;
- g) Supervisar los dividendos recibidos y dar cumplimiento a las obligaciones que se adquirirán;
- h) Presentar un informe trimestral al Gobierno Municipal de Chone para su conocimiento y aprobación;
- i) De existir cupos vacantes para completar el número de viviendas que exige un programa habitacional se considerarán las peticiones realizadas por las diferentes instituciones públicas que aspiran a beneficiarse de este plan de vivienda, **previa calificación de dicha solicitud por parte del Comité Directivo**; y,
- j) Las demás que el Gobierno Municipal le asigne.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

Art. 3.- El Nivel Directivo de la Unidad de Vivienda Popular, está representado por el Comité Directivo.

- a) Nivel Directivo; y,
- b) Nivel Ejecutivo.

DEL NIVEL DIRECTIVO

Art. 4.- El Nivel Directivo de la Unidad de Vivienda Popular, está representado por el Comité Directivo:

Art. 5.- El comité estará integrado por:

- a) El Alcalde del Gobierno Municipal de Chone, quien lo presidirá, o un Concejal o Concejala, delegado(a) por él;
- b) Director(a) de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Chone;
- c) Director(a) de Planificación y Urbanismo;
- d) Un representante o una de la delegación del Colegio de Arquitectos de Chone; y,
- e) El Director Ejecutivo de la Unidad de Vivienda Popular, tendrá únicamente voz informativa y será Secretario de este comité.

Art. 6.- Serán funciones del Comité Directivo:

- a) Dictar las políticas y normas que regulen las actividades de la Unidad de Vivienda Popular;
- b) Aprobar los vínculos de coordinación, cooperación y participación con las entidades del sector privado y público para la ejecución del programa de vivienda popular;

c) Conocer y resolver los aspectos técnicos administrativos y financieros de la Unidad de Vivienda Popular.

d) Aprobar la calificación de los beneficiarios del programa remitido por el Directorio, conforme a manuales y reglamentos elaborados y aprobados por el Comité Directivo;

e) Conocer y aprobar el presupuesto y Plan Operativo Anual, correspondiente al programa de vivienda;

f) Aprobar la iniciación de trámites, para la obtención de recursos externos que permitan financiar el programa de vivienda popular; y,

g) Aprobar la contratación de consultores externos, personal técnico y administrativo.

DE NIVEL EJECUTIVO

Art. 7.- El Nivel Ejecutivo comprende un Directorio y una Dirección Ejecutiva.

Art. 8.- El Nivel Directivo de la Unidad de Vivienda Popular, estará integrado por:

- a) El Director(a) Ejecutivo, quien presidirá el Directorio;
- b) El Director(a) Financiero;
- c) El Director(a) de Planificación Urbana;
- d) El Director(a) de Desarrollo Comunitario; y,
- e) El Director(a) de Asesoría Legal, quien además actuará como Secretario del Directorio.

Art. 9.- Serán funciones del Directorio del Nivel Ejecutivo:

- a) Mantener informado al Comité Directivo del desarrollo del programa de vivienda popular, en sus aspectos administrativo, financiero, técnico, legal de fiscalización y de desarrollo social, mediante informes periódicos;
- b) Proponer al Comité Directivo las políticas y cambios a las directrices, que orienta el programa de vivienda popular;
- c) Proponer al Comité Directivo los cambios organizativos necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del programa;
- d) Elaborar el presupuesto y plan operativo inicial del programa de vivienda y ponerlo a consideración del Comité Directivo;
- e) Establecer la calificación de los beneficiarios del programa, sobre la base de informes socio - económico y créditos, y ponerlo a consideración del Comité Directivo;
- f) Decidir sobre problemas técnicos presentados durante la ejecución del programa, órdenes de cambio, ampliaciones de plazo, revisión de precios, etc.;

g) Determinar la contratación de consultores externos, basándose en informes previos del departamento correspondiente, que requiera la consultoría considerando la norma establecida en la Ley de Consultoría, previa autorización del Comité Directivo; y,

h) Las demás que el Comité Directivo le asigne.

Art. 10.- El Director Ejecutivo de la Unidad de Vivienda Popular, será nombrado por el Gobierno Municipal del Cantón Chone, de entre una terna enviada por el Alcalde, será de libre remoción y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas y lineamientos establecidas por el Comité Directivo;
- b) Representar a la Unidad de Vivienda Popular;
- c) Convocar, presidir y conformar el Directorio de la Unidad de Vivienda Popular;
- d) Elaborar y proponer un reglamento para la Unidad de la Vivienda Popular;
- e) Ser miembro del Comité Directivo con voz informativa;
- f) Actuar como Secretario del Comité Directivo; y,
- g) Las demás que el Comité Directivo le asigne.

El Director Ejecutivo, tendrá la atribución de designar a cualquier funcionario de Nivel Ejecutivo para que lo reemplace en su ausencia.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 11.- Los gastos en los que se incurra tanto como para la implementación como para la ejecución del proyecto serán financiados con recursos obtenidos de créditos externos y temporalmente de recursos internos y otros aportes.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por las autoridades respectivas.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Unidad de Vivienda Popular tanto en su Nivel Directivo como Ejecutivo permanecerán en sus funciones el tiempo que dure el programa habitacional que se está ejecutando.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación en uno de los medios de comunicación escrita que se publiquen en el cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial dejando sin efecto cualquier ordenanza y disposiciones que existan y se opongan a ésta.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Chone, a los seis días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

f.) Lcdo. Eliécer Bravo Andrade, Alcalde del cantón Chone.

f.) Prof. Cesar Saltos Pazmiño, Secretario General.

CERTIFICO: Que la Ordenanza cantonal que crea la Unidad de Vivienda Popular de Gobierno Municipal de Chone, que administrará y supervisará el desarrollo de los proyectos en las fases de financiamiento, construcción y consolidación comunitaria, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chone, en sesiones ordinarias realizadas los días 30 de noviembre del 2004 y 6 de diciembre del 2004, respectivamente, de acuerdo a lo que dispone el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Prof. Cesar Saltos Pazmiño, Secretario General.

Vicealcaldesa del cantón Chone, a los diez días del mes de diciembre del 2004, de conformidad a lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese al Alcalde Municipal de Chone para su sanción, la presente Ordenanza cantonal que crea la unidad de vivienda popular de Gobierno Municipal de Chone, que administrará y supervisará el desarrollo de los proyectos en las fases de financiamiento, construcción y consolidación comunitaria.

f.) Sra. Nubia Delgado Hidalgo, Vicealcaldesa del Concejo.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Lcdo. Eliécer Bravo Andrade, Alcalde del cantón Chone

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor licenciado Eliécer Bravo Andrade, Alcalde del cantón Chone.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE

Considerando:

Que, la Convención sobre Derechos del Niño suscrita por el Ecuador en toda su normatividad, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 48, 49, 50 y 52 establece como obligación del Estado emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, a la vigencia de los derechos y a la observancia del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través de la organización de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y, de la

misma manera, consagra la corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad a efectos de promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, así como la obligación de los gobiernos seccionales a formular políticas locales y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que, como parte del proceso de modernización y descentralización estatal consagrado en el artículo 225 de la Constitución de la República, es de suma importancia impulsar procesos que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales, sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con sectores vulnerables como la niñez y adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 205, establece como responsabilidad de las municipalidades la conformación de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone.

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA

Art. 1.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, ente rector a nivel local del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado del Gobierno Local, integrado paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad civil, encargado de elaborar, proponer, controlar y evaluar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia en el ámbito del cantón Chone.

Art. 2.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcionaria y presupuestaria.

POLITICAS, OBJETIVO Y FUNCIONES

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia enmarcará su accionar en cinco tipos de políticas de protección integral:

- a) **Políticas sociales básicas y fundamentales:** Que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción;
- b) **Políticas de atención emergente:** Que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situaciones de pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados;
- c) **Las políticas de protección especial:** Encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como:

maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de su libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.;

- d) **Políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos:** Encaminadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes; y,
- e) **Políticas de participación:** Orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.

Art. 4.- El Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone es un organismo multisectorial y autónomo, deliberativo, consultivo, fiscalizador y de coordinación intersectorial e interinstitucional, que lidera la protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón Chone, sujeto a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, los reglamentos que se expidan para su aplicación y las demás disposiciones que le sean aplicables.

Art. 5.- El Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone tiene como su objetivo principal proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y de la adolescencia del cantón Chone consagrados en la Constitución Política del Estado, la Convención de los Derechos del Niño, y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

Art. 6.- El Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone tiene como funciones prioritarias:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que corresponden a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral de la niñez y adolescencia;

- h) Exigir que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y formular recomendaciones al respecto;
- i) Organizar y apoyar el funcionamiento de las juntas cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia a nivel cantonal;
- j) Implementar y mantener actualizado el Sistema Local de Información Estadística y Documental sobre la Niñez y Adolescencia;
- k) Implementar un sistema de monitoreo, evaluación y seguimiento a nivel local de los organismos de ejecución del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- l) Promover la capacitación especializada de recursos humanos del área de niñez y adolescencia a nivel cantonal;
- m) Conocer y aprobar el plan de acción anual presentado por el Presidente(a);
- n) Conocer y aprobar los informes semestrales de actividades presentados por el Presidente(a) del Directorio;
- o) Elegir al Vicepresidente y Secretario(a) Ejecutivo(a) del Concejo de Protección, al igual que asignar las comisiones que se consideren necesarias, mismas que estarán sujetas a los requisitos establecidos en el reglamento pertinente;
- p) Formular políticas y normativas que garanticen la transparencia en la asignación y buen uso de los recursos del Fondo Local para la Protección de la Niñez y Adolescencia;
- q) Dictar el Reglamento Interno del Concejo, de la Secretaría Ejecutiva y demás órganos integrantes del sistema de protección a nivel cantonal; y,
- r) Las demás funciones que señale la ley y sus respectivos reglamentos.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y CONFORMACION

Art. 7.- El Concejo de Protección de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Chone tiene como sus instancias estructurales: el Concejo o asamblea de delegados, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y comisiones operativas.

Art. 8.- La Presidencia del Concejo de la Niñez y Adolescencia será ejercida por el Alcalde de la ciudad de Chone, quien será su representante legal. Contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil y que reemplazará al Presidente en ausencia de éste.

Art. 9.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará conformado de manera paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil. Cada representante tendrá su respectivo alterno o suplente.

El Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone está constituido por:

Por el Estado:

- El Alcalde de Chone o su delegado(a).
- El Director Cantonal de Salud o su delegado o delegada permanente.
- El Director o la Directora Intercantonal de Educación o su delegado o delegada permanente.
- Un o una representante de las juntas parroquiales.
- Un representante del CEDEM.

Por la Sociedad Civil:

- El Director local del INNFA, o su delegado o delegada permanente.
- Tres representantes de las ONGS o fundaciones legalmente constituidas que desarrollan actividades con niños/as o adolescentes en el cantón Chone.
- Un o una representante de las organizaciones juveniles y de adolescentes legalmente constituidas.

Art. 10.- Los o las representantes de la sociedad civil, de juntas parroquiales, de las ONGS, fundaciones y de organizaciones sociales legalmente constituidas se elegirán a través de colegios electorales en base al reglamento de elecciones que para el efecto elabore el Concejo Municipal.

Art. 11.- El o la Vicepresidente(a) del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone será elegido por el Directorio de entre los representantes de la sociedad civil participantes, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto.

Art. 12.- La representación institucional será ejercida por las personas designadas para el efecto mientras duren en sus funciones; los representantes de la sociedad civil serán elegidos para períodos de dos años según el reglamento que se formulará para dicha situación.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 13.- Son funciones del o la Presidente(a) del Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Chone las siguientes:

- a) Representar legal y extrajudicialmente al Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva; y,

d) Las demás funciones que le asigne el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 14.- El Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone dispondrá de una Secretaría Técnica encargada de operativizar las resoluciones y coordinar los proyectos específicos. El o la titular de esta dependencia participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia.

Art. 15.- Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Coordinar a nivel cantonal e impulsar las acciones necesarias para operativizar las propuestas y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Elaborar y presentar al Concejo Cantonal el Plan Operativo Anual e informes semestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas;
- c) Promover la observancia del principio del interés superior del niño, en los procesos de planificación que se realicen en ámbito comunitario, parroquial o cantonal;
- d) Impulsar acciones tendientes a consolidar la institucionalidad local del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- e) Diseñar y mantener actualizado el Sistema Local de Información Estadística y Documental sobre Niñez y Adolescencia;
- f) Formular para la aprobación del Concejo el Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación a nivel local de los organismos integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- g) Coordinar la elaboración de estudios, diagnósticos y proyectos que sean necesarios para la formulación de propuestas tendientes a garantizar el ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia;
- h) Coordinar el manejo administrativo del Concejo, con una adecuada delegación de funciones;
- i) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección integral;
- j) Organizar y administrar el Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y la Adolescencia; y,
- k) Las demás que le asignen el Concejo y la Presidencia del Consejo de la Niñez y Adolescencia.

DEL O LA SECRETARIO O SECRETARIA EJECUTIVO(A)

Art. 16.- Son funciones del o la Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone:

- a) Organizar el funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaría Técnica;
- b) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica;
- c) Actuar como Secretario del;
- d) Rendir cuentas administrativas y financieras al; y,
- e) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 17.- Son recursos para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone:

- a) Los provenientes de los fondos municipales que contarán obligatoriamente en su presupuesto anual;
- b) Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del Gobierno Central y de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral asignadas para el efecto; y,
- c) Los que se gestione de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.

DEL FONDO LOCAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 18.- Se crea el Fondo Local para la Protección de la Niñez y Adolescencia, y su finalidad es financiar:

- a) Programas y proyectos de atención a la niñez y adolescencia del cantón Chone;
- b) Estudios e investigaciones sobre niñez y adolescencia en el cantón Chone; y,
- c) Programas de capacitación del recurso humano y fortalecimiento institucional de los organismos de ejecución del sistema de protección a nivel cantonal.

Art. 19.- Los recursos del fondo serán asignados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a organismos de ejecución locales integrantes del sistema de protección en base a mecanismos que garanticen la competitividad y la transparencia en la selección, así como una ejecución basada en modelos de gestión que aseguren accesibilidad a los sectores más vulnerables, calidad y oportunidad de los servicios.

DEL FONDO LOCAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 20.- Se crea el Fondo Local para la Protección de la Niñez y Adolescencia, y su finalidad es financiar:

- a) Programas y proyectos de atención a la niñez y adolescencia del cantón Chone;

- b) Estudios e investigaciones sobre niñez y adolescencia en el cantón Chone; y,
- c) Programas de capacitación del recurso humano y fortalecimiento institucional de los organismos de ejecución del sistema de protección a nivel cantonal.

Art. 21.- Los recursos del fondo serán asignados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a organismos de ejecución locales integrantes del Sistema de Protección en base a mecanismos que garanticen la competitividad y la transparencia en la selección, así como una ejecución basada en modelos de gestión que aseguren accesibilidad a los sectores más vulnerables, calidad y oportunidad de los servicios.

Art. 22.- El Fondo Local para la Protección de la Niñez y Adolescencia tendrá como fuentes de recursos:

- a) Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por el Gobierno Municipal;
- b) 50% de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala la Ley de fomento y atención de programas para los sectores vulnerables en los gobiernos seccionales;
- c) Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación nacional e internacional asigne expresamente al fondo;
- d) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
- e) El 100% de las pensiones de alimentos no utilizados por más de seis meses, en su circunscripción;
- f) El 100% del producto de multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en el cantón, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- g) Las patentes anuales de operación de entidades de adopción; y,
- h) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 23.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone rinde cuentas de su accionar en el ámbito social al Concejo Municipal.

Art. 24.- Para efectos del control administrativo y presupuestario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone, está bajo los órganos de control y auditoría del Gobierno Municipal de Chone.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- El Directorio del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia aprobará los instructivos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

Art. 26.- Los integrantes de instituciones representadas en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27.- Se establece como plazo máximo para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia sesenta días a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte del Concejo Municipal.

Art. 28.- La Administración Municipal de Chone garantizará los recursos económicos y logísticos necesarios para el proceso de constitución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación en uno de los medios de comunicación escrita que se publiquen en el cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial dejando sin efecto cualquier ordenanza y disposiciones que existan y se opongán a ésta.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Chone, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Lcdo. Eliécer Bravo Andrade, Alcalde del cantón Chone.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

CERTIFICO: Que la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chone, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chone, en sesiones ordinarias realizadas los días 22 de noviembre y 30 de noviembre del 2004, respectivamente, de acuerdo a lo que dispone el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

Vicealcaldesa del cantón Chone, a los seis días del mes de diciembre del 2004, de conformidad a lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese al Alcalde Municipal de Chone para su sanción, la presente Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Chone.

f.) Sra. Nubia Delgado Hidalgo, Vicealcaldesa del Concejo.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Lcdo. Eliécer Bravo Andrade, Alcalde del cantón Chone.

Proveyó y firmó, el decreto que antecede el señor licenciado Eliécer Bravo Andrade, Alcalde del cantón Chone.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Jorge Villacís López, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien acepta al trámite correspondiente la presente causa, y dispone mediante providencia dictada en agosto 11 del 2003; a las 08h03, se cite por la prensa a la señora Alicia Pérez de Centeno de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la parte actora bajo juramento que desconoce su actual domicilio, manifestándole que tiene el término de quince días para que conteste la demanda bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía.

Manta, 13 de noviembre del 2003.

f.) Abg. César Marcillo Palma, Secretario del Juzgado VI de lo Civil.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI

**CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

A la señora Alicia Pérez de Centeno, se le hace saber que en este Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí se ha propuesto una demanda de expropiación, sobre un bien inmueble cuyo extracto es como sigue:

ACTORES: Ingeniero Jorge Zambrano Cedeño y doctor Gonzalo Molina Menéndez, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Manta.

DEMANDADA: Alicia Pérez de Centeno.

TRAMITE: Expropiación.

OBJETO DE LA DEMANDA: Los actores indican en su demanda que el Concejo Cantonal, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 1998; resolvió: Atender solicitud presentada por el Comité Pro-Mejoras Amigos en Acción; y, declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata un área de terreno de 683.40 m² de propiedad de la señora Alicia Pérez de Centeno, ubicado en la calle 304 entre las avenidas 203 y 204, barrio La Paz, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, para uso comunitario, con las siguientes medidas y linderos: frente, 13.60 m y avenida 203; atrás, 13.20 m. y avenida 204; costado derecho, 51.00 m y propiedad particular; y, costado izquierdo 51.00 m y calle 304, con un área total de 683.40 m², con clave catastral N° 3073501, por lo que los actores demandan la expropiación del área de terreno de 683.40 m² de propiedad de la señora Alicia Pérez de Centeno, conforme a lo dispuesto en el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil.

R. del E.

JUICIO N° 045/2004

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DE TUNGURAHUA**

Dentro del juicio especial de muerte presunta que sigue Galo Iván Casco Mariño, en contra de Pedro Pablo Casco Caicedo, se ha dispuesto citar por la prensa con la demanda de muerte presunta de Pedro Pablo Casco Caicedo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil vigente.

Se hace saber lo que sigue:

JUZGADO NOVENO CIVIL DE TUNGURAHUA

CLASE DE JUICIO: Especial muerte presunta.

ACTOR: Galo Iván Casco Mariño.

DEMANDADO: Pedro Pablo Casco Caicedo.

N° DE JUICIO: 045/2004.

SECRETARIO: C. Wilson Galarza A.

CUANTIA: Indeterminada.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Baños, a 22 de marzo del 2004; las 15h00.

VISTOS: La demanda que antecede presentada por Galo Iván Casco Mariño, una vez que se ha completado en el término concedido, y por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, en consecuencia tramítese conforme lo establece en el parágrafo 3ro. del título segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al

desaparecido señor Pedro Pablo Casco Caicedo mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de la ciudad de Ambato y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al susodicho Casco Caicedo, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales.- Cuéntese en este trámite con el señor Agente Fiscal Quinto de lo Penal de Tungurahua, agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el domicilio señalado por el peticionario y la autorización que concede a su abogado defensor para que le patrocine en esta causa. Notifíquese. f.) Dr. Raúl Castro G., Juez Civil de Baños.

Particular que llevo a conocimiento a fin de que se digno señalar su domicilio el demandado dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Baños.

Baños, a 25 de marzo del año 2004.

f.) C. Wilson Galarza A., Secretario.

(3ra. publicación)

señor José Rafael de la Torre de la Torre por tres veces con el contenido de la presente demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en los diarios La Hora de la ciudad de Quito y El Universo de la ciudad de Guayaquil, con intervalo de un mes entre cada una de estas citaciones, bajo apercibimiento de rebeldía de ser declarada su muerte presunta una vez cumplidas las formalidades legales.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales en representación del Ministerio Público. Agréguese los documentos presentados. Tómese en cuenta el casillero judicial designado para recibir sus notificaciones N° 081 designado por el Dr. Jorge Angulo y notifíquese.

f.) Dr. Alfonso Iñiguez G., Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial en uno de los de esta ciudad para posteriores notificaciones.

Certifico.

f.) Fernando Granja Lanas, Secretario.

(3ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Citación judicial al señor José Rafael de la Torre de la Torre con el juicio de muerte presunta propuesto por Germán Modesto de la Torre de la Torre.

ACTOR: Germán Modesto de la Torre de la Torre.
DEMANDADO: José Rafael de la Torre de la Torre.
FUNDAMENTOS DE DERECHO: Arts. 66 y 77 del Código Civil.
CUANTIA: Indeterminada.
TRAMITE: Especial.
DOMICILIO JUDICIAL: Dr. Jorge Angulo, casillero N° 81.
JUICIO N° 759-2004.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL.- Sangolquí, noviembre 11 del 2004; las once horas.

VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley. En lo principal y de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 67 del Código Civil cítese al presunto desaparecido

R. del E.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL ESMERALDAS

CITACION - EXTRACTO

ACTOR: Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Esmeraldas.
DEMANDADOS: Carlos César, Rina, Nancy y Delfina Concha Jijón y Martha y Cristina Concha Vivar.
JUICIO: Expropiación.
CUANTIA: Ocho mil cuatrocientos setenta y ocho dólares/00.
JUEZ: Dr. Angel Moisés Pereira.

OBJETO DE LA DEMANDA: Señores: Ab. Eduardo Angulo Caicedo y Ab. Tito Angulo Arboleda, en sus calidades de Alcalde, encargado y Procurador Síndico de la Municipalidad de Esmeraldas, comparecen con la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata sobre las tierras ubicadas en el sector de La Victoria, del recinto Sague, parroquia San Mateo, cantón y provincia de

Esmeraldas, de propiedad de los señores Carlos César, Rina, Nancy y Delfina Concha Jijón y Martha y Cristina Concha Vivar, amparados en lo que disponen los Arts. 792 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Calificada y aceptada la demanda a trámite, se dispone citar a los demandados Carlos César, y Rina Concha Jijón, en los lugares indicados y a Nancy y Delfina Concha Jijón y Martha y Cristina Concha Vivar, por desconocerse su domicilio que se lo protesta bajo juramento, se dispone citarlas por la prensa, en uno de los periódicos a nivel nacional y en el Registro Oficial.

Lo que pongo en conocimiento de los demandados, para los fines de ley, debiendo comparecer a juicio dentro de los veinte días de la tercera y última publicación, caso contrario, serán declarados rebeldes.

Esmeraldas, noviembre 11 del 2004.

f.) Ab. Graciela Mora de Méndez, Secretaria del Juzgado Tercero Civil.

(3ra. publicación)

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 5.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2005**, publicada el 11 de enero del 2005, valor USD 12.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual
www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editores Nacionales: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento de los señores suscriptores del Registro Oficial y público en general, que las suscripciones para el año 2005, están a disposición y se mantienen los mismos precios.